

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

DERECHO A LA DEFENSA DE FUNCIONARIOS POLICIALES EN PROCESOS
POR ACTOS DE SERVICIO EN LA POLICIA DEL ESTADO MÉRIDA

www.bdigital.ula.ve

Autor: Gilberto José Paredes Vielma

Tutora: Dra. Sonia Zerpa Bonillo

Mérida, Enero de 2017

C.C.Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

DERECHO A LA DEFENSA DE FUNCIONARIOS POLICIALES EN PROCESOS
POR ACTOS DE SERVICIO EN LA POLICIA DEL ESTADO MÉRIDA

Trabajo presentado como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho
Procesal Penal

www.bdigital.ula.ve

Autor: Gilberto José Paredes Vielma

Tutora: Dra. Sonia Zerpa Bonillo

Mérida, Enero de 2017

C.C.Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

APROBACIÓN DE LA TUTORA

Yo, Sonia Zerpa Bonillo, venezolana, titular de la cedula de identidad N° V-6.925.168, Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, en mi condición de Tutora del Trabajo de Grado titulado **“Derecho a la Defensa de Funcionarios Policiales en Procesos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida”**, presentado por el ciudadano Gilberto José Paredes Vielma, venezolano, titular de la cedula de identidad N° V- 8.049.554, para optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal, considero que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad de los Andes, así como, por el Reglamento Interno de la Maestría en Derecho Procesal Penal y cuenta con meritos suficientes para su evaluación.

En la ciudad de Mérida, a los dieciséis, (16) días del mes de enero de 2017.



Dra. Sonia Zerpa Bonillo

C.I. V: 6.925.168

DEDICATORIA

“El árbol de las leyes ha de podarse continuamente” (Anatole France).

Este trabajo lo dedico muy especialmente

A Dios Todopoderoso por permitirme vivir un nuevo día bendecido de su presencia.

A mi amada esposa Iraida, apoyo incondicional, fuente de inspiración, por siempre juntos.

A mi madre Ermecinda y mi padre Cesar, por el amor que desde niño he recibido y aun recibo a pesar del paso de los años.

A mis hermanos Cesar, Carlos, Oscar, Elizabeth, Leo, Ramón, Rosa por acompañarme en el paso de esta vida, en todos mis sueños, porque siempre están presentes como apoyo en lo difícil y cuando disfrutamos lo bueno, los amo con todo mi corazón, les dedico este éxito.

A mis amigos y compañeros de la Maestría por regalarme su amistad, en especial a José Antonio, José Casimiro e Yvan.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento y reconocimiento a la ilustre Universidad de los Andes por darme la oportunidad de adquirir estos conocimientos y forjarme dentro de sus aulas de clases para lograr esta esplendida meta académica, a los profesores de esta prestigiosa y noble casa de estudios, en especial al Doctor Jorge Villamizar (+), y a mi tutora la Doctora Sonia Zerpa Bonillo por el apoyo y orientaciones recibidas en el desarrollo de mi trabajo de grado.

www.bdigital.ula.ve

ÍNDICE GENERAL

Acta Veredicto.....	i
Aprobación Tutor	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimientos	iv
Índice	v
Resumen	ix
Introducción	1
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Planteamiento del Problema	5
Objetivos de la Investigación	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación de la Investigación.....	12
Alcances de la Investigación.....	14
Limitaciones de la Investigación	15
Delimitaciones de la Investigación	15
CAPITULO II: MARCO REFERENCIAL	17
Antecedentes de la Investigación	17
Antecedentes Históricos	24
Antecedentes de la Policía del Estado Mérida.....	29
Bases Teóricas	32
Función Policial.....	33
Investigación Policial.....	34
Derecho a la Defensa	39
Defensa Formal	41
Defensa Material.....	43

Procedimientos Administrativos	46
Responsabilidad de los Funcionarios Policiales	47
Bases Legales	50
Descripción Teórico Conceptual de las Variables.....	56
Definición de Términos Básicos.....	59
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	62
Tipo de Investigación	62
Paradigma	63
Diseño de la Investigación	64
Técnica e Instrumentos de Recolección de Información.....	65
Población y Muestra	67
Validez y Fiabilidad	68
Validez	68
Fiabilidad.....	69
Técnica de Análisis de Datos.....	69
CAPITULO IV: RESULTADOS	71
Variable: Situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa	72
Cuadro 2. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Aprehensión de detenidos por flagrancia	73
Cuadro 3. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Búsqueda y captura.....	74
Cuadro 4. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en a que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Riesgo de violación de reglas de actuación Policial.....	75
Variable: Aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio	75
Cuadro 5. Distribución de frecuencia aspectos relacionados con los procedimientos administrativos a los funcionarios policiales por actos de servicio. Dimensión Apertura.....	76

Cuadro 6. Distribución de frecuencia aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio. Dimensión: Sustanciación	77
Variable: Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio.....	78
Cuadro 7. Distribución de frecuencia relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio. Dimensión: Actuación policial	78
Cuadro 8. Distribución de frecuencia relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio. Dimensión: Garantía de defensa	79
Variable: Criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional	80
Cuadro 9. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión actuación policial	81
Cuadro 10. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Garantía de defensa	82
Cuadro 11. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Garantía de defensa	84
Cuadro 12. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Especialización profesional	85
Cuadro 13. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Especialización profesional	86
Análisis de los Resultados	87

CAPITULO V: PROPUESTA	96
Implementación del Servicio de Defensa Pública en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida	96
Calidad de la Actuación Policial	97
Misión y Visión	98
Competencias.....	99
Coordinación de acciones con el servicio de la oficina de asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida .	101
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	102
Conclusiones	102
Recomendaciones	107
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	108
ANEXOS	112
Presentación de Instrumentos.....	113
Instrumento I	114
Instrumento II	116
Matriz de Validación de Instrumentos	119

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESALPENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

Derecho a la Defensa de Funcionarios Policiales en Procesos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida

Autor: Gilberto José Paredes Vielma.

Tutora: Dra. Sonia Zerpa Bonillo.

RESUMEN

El derecho a la defensa es una garantía que forma parte del debido proceso de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que debe ser garantizado sin discriminaciones a todas las personas sometidas a un proceso penal. Es de señalar que los funcionarios que forman parte de los órganos policiales colaboran con el Ministerio Público en la persecución de hechos delictivos y en el ejercicio de sus funciones, pueden incurrir en conductas que den lugar a la instrucción de procedimientos en su contra. Estos consideran que su derecho a la defensa en estos procedimientos debe ser respetado, teniendo en cuenta la labor que desempeñan en la lucha contra la delincuencia. Este trabajo se propone analizar el derecho a la defensa de funcionarios policiales en procesos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida. El objetivo general del estudio es analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos instruidos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida. Se realizó un estudio de campo, descriptivo, cualitativo. La población está representada por 2700 funcionarios policiales y la muestra por 50 funcionarios adscritos a diferentes dependencias y 4 abogados que laboran en la oficina de Asesoría Jurídica. Se aplicó un cuestionario para obtener información sobre el tema. Los resultados permiten inferir que las situaciones de servicio se generan por aprehensiones en flagrancia y procedimientos de captura, en cuyo cumplimiento los funcionarios pueden incurrir en irregularidades que den lugar a la apertura de investigaciones disciplinarias y penales, razón por la cual se requiere de una defensa pública especializada. Se concluye que el derecho a la defensa se hará valer en las instancias jurisdiccionales y se recomienda la puesta en funcionamiento de la Defensa Pública con competencia en materia penal policial.

Descriptor: Funcionario, policía, proceso, procedimiento, defensa.

INTRODUCCIÓN

El derecho a la defensa dentro de un proceso judicial es una garantía constitucional que abarca dos aspectos: la defensa material y la defensa técnica. La primera es ejercida por el propio imputado, a través de su declaración, la cual es catalogada por el legislador como un medio de defensa, ya que la ejercerá voluntariamente y cuando lo considere prudente. En tanto que la segunda modalidad se materializa con la intervención de un defensor público o privado.

Todos los ciudadanos sometidos a un proceso tienen derecho a la defensa, sin discriminaciones y desde el inicio de la investigación para defenderse de las imputaciones que realiza en su contra el Ministerio Público, teniendo en cuenta que están amparados por la presunción de inocencia y que la carga de la prueba la tiene la fiscalía.

De allí que la defensa penal (sea pública o privada) tendrá una actuación relevante en el contexto del Código Orgánico Procesal (en lo adelante COPP), visto que se consagra a favor del imputado una serie de derechos y garantías que pueden ser invocados por la defensa técnica para garantizarle a la persona sometida a proceso penal su derecho a un debido proceso desde su inicio hasta su culminación.

Cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho delictivo, los organismos de seguridad prestan un apoyo fundamental al Ministerio Público para la detención de los presuntos responsables y la fijación de los objetos activos y pasivos.

Ahora bien, el derecho a la defensa del imputado es regulado ampliamente por el legislador, pero cuando los investigados son los funcionarios policiales que intervienen en los procedimientos por actos de servicio y con ocasión de sus funciones incurren en hechos delictivos.

Es oportuno señalar que a nivel nacional muchos funcionarios policiales son procesados por presuntas violaciones de derechos y garantías durante los procedimientos policiales y pareciera que no cuentan con la misma asistencia legal que los ciudadanos comunes, llegando inclusive a estigmatizarse su función como garantes del orden y encargados de perseguir el delito. Es de comentar que esta situación se patentiza en el Estado Mérida, que también tiene funcionarios policiales procesados por estas circunstancias ante la Fiscalía de Derechos Fundamentales, cuya competencia es instruir los procesos seguidos por presuntas violaciones de derechos humanos. Aunado a ello, esta no es la única situación procesal en la que se pueden encontrar en cumplimiento de su labor, ya que pueden surgir otras situaciones legales que requieran de asistencia jurídica.

La condición de procesado influye en el desempeño del funcionario policial, teniendo en cuenta que en estos momentos el Estado venezolano asume el compromiso de luchar contra la criminalidad e inseguridad que afecta a la población. Es oportuno decir que estos servidores públicos reciben una formación académica orientada hacia el respeto de los principios básicos de la investigación criminal y de los derechos humanos de los ciudadanos en el cumplimiento de su deber, sin embargo, todavía se presentan fallas que afectan el respeto de los derechos humanos lo que trae como consecuencia la apertura de procedimientos que desmotivan a los funcionarios policiales en su intervención en la persecución del delito.

Si bien es cierto que debe existir un principio de responsabilidad contra los funcionarios policiales es sumamente importante garantizar el derecho a la defensa de los mismos para crear un clima organizacional positivo en la institución policial, armonizando su actuación con el respeto de los derechos humanos y la legalidad brindándole atención especializada en los procesos que se instruyen en su contra.

Este trabajo tiene como propósito analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos penales por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida, se realizó un estudio de campo, descriptivo de esta problemática para la elaboración de propuestas que sirvan para su solución.

El estudio se estructura en el capítulo I, se hace el planteamiento del problema objeto de estudio de la investigación, los motivos que lo justifican, la formulación de los objetivos, así como los alcances, limitaciones y delimitaciones que se desarrollaron a lo largo de esta investigación, esto con la finalidad de lograr la clarificación de los elementos significativos de estudio.

Por otra parte, el Capítulo II hace referencia a los antecedentes de la investigación que la sustentan, las bases teóricas sobre la defensa y los elementos conceptuales más relevantes que sirven de fundamento argumentativo para el análisis. Es importante resaltar que los aspectos teóricos se concentran en el desarrollo de profundizar el derecho a la defensa, por último se plantea la operacionalización de las variables de la investigación.

En tanto que el Capítulo III, desglosa todos los elementos metodológicos que sirven de apoyo a esta investigación, se identificará el tipo de investigación y los elementos propios de este tipo de población, estadística, teniendo como referente el conjunto de variables consideradas para el estudio.

El Capítulo IV, se procedió a realizar un estudio de campo descriptivo con el propósito de analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos instruidos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida, a través de 2 cuestionarios con la finalidad

de conocer la opinión que tienen estos funcionarios en relación al respeto de su derecho a la defensa de acuerdo con su experiencia profesional.

El Capítulo V, se expone la propuesta implementación del Servicio de Defensa Pública en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida, a los funcionarios policiales quienes contarán con asistencia legal para los procesos de investigación penal a los cuales sean sometidos por actos de servicio.

En el Capítulo VI, se muestran algunas conclusiones, entre ellas considerar el desarrollo de la defensa con la evolución del proceso como medio estatal para la resolución de conflictos y se ha ido especializando hasta brindar asistencia jurídica gratuita con el Servicio de Defensa Pública, y se observa entre algunas recomendaciones a la Institución Policial el de esperar la decisión de los procesos penales para evitar decisiones que cercenen la presunción de inocencia en los procedimientos de destitución.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

En la mayoría de los ordenamientos jurídicos se garantiza la defensa en toda actuación penal como resultado de las disposiciones contenidas en los tratados, acuerdos y convenios internacionales. Fierro (2005), explica “el derecho a la defensa debe ser integral, ininterrumpido, técnico y material, así también que nadie puede ser incomunicado y que le asiste el derecho a ejercerla de la mejor manera como a bien tenga” (p. 104). En otras palabras, este derecho abarca la potestad que tiene el imputado de rendir declaración ante el tribunal, de comunicarse con sus familiares y solicitar un defensor de confianza que lo asista ante los órganos del sistema de justicia.

Vale la pena indicar que es el producto de la lucha de ciudadanos oprimidos por los gobernantes, situación que fue objeto de enfrentamientos sociales en los regímenes absolutistas. Camargo (2005), expresó “siempre la defensa del débil ante el poderoso ha sido desconocida en todas las épocas, incluso en la época moderna, por diversos motivos: La ideología, el poder, sistema socioeconómico, la discriminación, la injusticia y la guerra” (p. 149). Como consecuencia de los acontecimientos históricos, los movimientos sociales actuaron inspirados en el reconocimiento de los derechos individuales: libertad, igualdad y propiedad, y el reconocimiento de los mismos condujo a la

consagración del derecho a ser juzgado en un debido proceso y contar con la asistencia de un defensor.

Se puede percibir la diferencia que existe entre las facultades que el legislador otorga a las personas sometidas a un proceso y el poder detentado por el aparato estatal para la persecución del delito. Esa desigualdad natural tiene que ser solucionada jurídicamente legislando en materia de derecho a la defensa.

Así las cosas, en la Declaración de Independencia de los Norte Americanos del 04 de julio de 1776 se señaló que en todo proceso criminal, inclusive en aquéllos en los cuales se impone la pena capital todo ciudadano tiene derecho a saber cuál es la causa de su acusación, a ser careado con sus acusadores y testigos, y pedir pruebas a su favor (Ob. Cit., p. 150). De tal manera que la persona procesada penalmente tenía derecho a conocer los cargos en su contra, declarar y enfrentarse a sus acusadores y presentar medios probatorios que lo exculpen.

Posteriormente, el derecho a la defensa es reconocido en la sexta enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, conforme a la cual se regula al exigirse que la persona sometida a proceso sea informada de los hechos que se le acusan, a carearse con sus acusadores a presentar pruebas a su favor y estar asistida por un defensor (Ibíd.). Se evidencia entonces que el constituyente norteamericano reconoce la importancia que tiene la defensa material y técnica de los acusados penalmente.

No hay duda entonces que el derecho a la defensa se ha extendido a los diferentes países, tal y como se aprecia en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Convenio de Roma, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos internacionales en los que se hace

referencia a la máxima de debido proceso que incluye el derecho a la defensa de la persona procesada.

Adhiriéndose a esa tendencia internacional, el ordenamiento jurídico venezolano prevé la defensa como un derecho y una garantía fundamental para el respeto del estado social de derecho y justicia y así lo prevé la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y el Código Orgánico Procesal Penal (COPP).

En armonía con estos textos legales se han dictado leyes relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, destacándose la Ley Orgánica de la Defensa Pública que regula el funcionamiento de este servicio autónomo que presta asistencia legal a los ciudadanos que no tienen recursos económicos para nombrar un defensor de confianza y en la que se prevé asistencia legal para los militares en situaciones relacionadas con el ejercicio de sus funciones, indígenas, la defensa pública ordinaria penal y civil, en materia inquilinaria, entre otras.

Es de señalar que esta ley reconoce el derecho a la defensa para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación pero cuando los involucrados en el proceso son funcionarios policiales se presenta una problemática y es que estos no son tratados de la misma manera que los demás ciudadanos que tienen la condición de procesados cuando incurren en faltas relacionadas con su funciones de seguridad ciudadana.

Es oportuno recordar que por mandato de las leyes que tienen aplicación en el proceso penal venezolano, los órganos de investigación (Policías Nacional, Estatal y Municipal, Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas; Guardia Nacional, entre otros) son órganos de apoyo del Ministerio Público en la investigación criminal, además actúan en la aprehensión de los presuntos autores de los delitos, así como la búsqueda de los elementos de convicción como práctica de

técnicas, experticias e indagaciones útiles, necesarios y pertinentes para la presentación del acto conclusivo correspondiente. Sin embargo, Reyna (2013), explica una realidad que no se puede desconocer:

(...) la recurrencia de episodios en los que el accionar de las fuerzas policiales genera consecuencias más dramáticas que las que se pretende evitar, permite sostener que el abuso de poder y el uso de la fuerza por parte de la policía, es un problema de tal magnitud que contribuye a incrementar los niveles de violencia, al tiempo que genera una desnaturalización de la obligación de garantía de la seguridad ciudadana como responsabilidad del Estado y sus funcionarios. (...) Es por ello, que las normas jurídicas son la herramienta principal que posee un estado para regular a sus habitantes en su convivir, pero a su vez regula las funciones que debe desempeña (sic) un funcionario público como organismo que parte del control social del estado y así garantizar un correcto ejercicio de su función (p. 16).

Cabe decirse que los funcionarios adscritos a los órganos de investigación eventualmente incurren en faltas y/o delitos cuando ejecutan actos propios del servicio, y en estos casos, el Estado venezolano se encuentra en un conflicto entre la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos y la lucha contra la delincuencia. No se puede desconocer que la acción del delincuente con el transcurrir de los años ha ganado espacios, volviéndose más violenta e ilimitada en la búsqueda de sus objetivos, en espacios donde no se observa o percibe la acción o presencia de los funcionarios policiales y esto es una consecuencia de la interpretación que se realiza a las normas del procedimiento penal.

Se ha exigido una formación académica del funcionario policial, que está llamado a dar fiel y estricto cumplimiento de su misión, con la debida capacitación y preparación para afrontar las diferentes situaciones que en el sector asignado de patrullaje se le puedan presentar, como ejemplo de ello se pueden citar las persecuciones “en caliente” que se realizan a los delincuentes, en las que el funcionario policial en cumplimiento de sus

funciones hace uso de su arma de fuego debidamente asignada para su servicio, y en este acto puede causar desde lesiones leves hasta incluso la muerte del agresor, trayendo como consecuencia que el Ministerio Público de oficio inicie una investigación, a objeto de determinar si la actuación reflejada en la exposición de los hechos en el Acta Policial, se encuentran dentro de las justificaciones de ley.

Así como esa circunstancia hay muchas otras y el ente investigador tiene que analizar si la actuación se encuentra dentro de las justificaciones de ley, o si amerita presentar una acusación ante los tribunales competentes a objeto de establecer responsabilidad sobre los hechos ocurridos. En esta cotidianidad, los funcionarios requieren la debida asistencia legal y si bien es cierto pueden solicitar se les designe una defensa pública, esta se limita únicamente al ámbito penal a diferencia de la asistencia legal que se le brinda a los funcionarios de rango militar por faltas que sean competencia de la jurisdicción penal militar.

Es importante conocer que al dictarse una medida de privación de libertad contra un funcionario policial, de inmediato se inicia un proceso disciplinario de destitución por ante la oficina de Inspectoría de Control de la Actuación Policial y sin haber concluido la investigación así como el juicio respectivo donde se podrá determinar su responsabilidad penal con una sentencia condenatoria o absolutoria, en un corto lapso son destituidos de sus cargos, violándose el debido proceso, su derecho a la defensa y la presunción de inocencia, lo que genera malestar, descontento y desmotivación al personal policial, siendo esto tomado como un ejemplo por otros funcionarios policiales, considerando que en un futuro cualquiera de ellos podría estar en esa misma situación.

Es menester destacar que el legislador,- en materia de defensa de funcionarios policiales-, tiene una especie de olvido o deuda, teniendo en

cuenta que por su condición de auxiliares y apoyo del Ministerio Público, deberían tener una asistencia legal especializada y de carácter gratuito; para que sean orientados en sus funciones y cumplan su trabajo con mayor confianza y tranquilidad.

De igual forma esta problemática tiene repercusiones en su desempeño diario, ya que pueden considerar que es mejor no esforzarse en su trabajo debido a que en el cumplimiento de las funciones pueden incurrir en hechos que posiblemente darán lugar a procedimientos administrativos y penales en su contra, lo que genera que se limitará al cumplimiento de su horario, con las tareas que el supervisor de su servicio así le indique pero no aplicará sus conocimientos o pondrá en práctica su experiencia y menos aun desarrollara estrategias que coadyuven en minimizar la acción delictual en su zona de servicio, siendo esto aprovechado por la delincuencia creciente.

Es oportuno comentar que la defensa de los funcionarios policiales debe constituir una política pública que debe desarrollar el Estado Venezolano, y específicamente por la Dirección General de la Policía del Estado Mérida para evitar el estado de indefensión procesal, a lo que se debe sumar que estos servidores públicos en su gran mayoría no cuentan con recursos económicos que logren alcanzar el pago de honorarios profesionales de abogados de ejercicio privado.

En consideración a la situación descrita este trabajo se propone analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos penales por actos de servicio del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida y surgen las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa?

2. ¿Cómo se desarrollan los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por presuntamente incurrir en delitos en actos de servicio?.

3. ¿Qué relación existe entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales por presuntamente incurrir en delitos en actos de servicio?.

4. ¿Cuáles son los criterios de la oficina de asesoría jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre la resolución de los procedimientos disciplinarios seguidos a los funcionarios policiales?.

5. ¿Qué se requiere para proponer la creación de la Defensa Pública con competencia en materia penal policial en el Estado Mérida?.

Objetivos de la Investigación

www.bdigital.ula.ve

Objetivo General

Analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos instruidos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida.

Objetivos Específicos

- Identificar las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa penal.

- Describir los aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio.

- Enunciar la relación entre la actuación policial y la garantía de defensa penal de los funcionarios policiales en actos de servicio.

- Establecer los criterios de la oficina de asesoría jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre la resolución de los procedimientos administrativos seguidos a los funcionarios policiales.

- Proponer la creación de la Defensa Pública con competencia en materia penal policial.

Justificación de la Investigación

La investigación es importante por cuanto guarda relación con la línea de investigación de los sujetos procesales que forma parte del contenido de la maestría en derecho procesal penal dictada por la Universidad de los Andes. Específicamente se analiza la situación de los funcionarios policiales que en cumplimiento de su servicio puedan verse involucrados en situaciones que requieran de la asesoría y representación de un defensor público, visto que éstos que forman parte de los órganos de investigación penal que colaboran con el Ministerio Público en la persecución del delito en Venezuela. Con el presente estudio se busca reivindicar la percepción que tienen los funcionarios policiales sobre el derecho a la defensa que consagra a su favor el orden legal venezolano.

Desde el punto de vista jurídico, la investigación se realiza para conocer la necesidad que tienen los funcionarios policiales de contar con una defensa especializada que los asista integralmente en los procesos administrativos, penales y extrajudiciales que se relacionan con el cumplimiento de la función policial, por cuanto es un derecho irrenunciable de toda persona, establecido en la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Sin duda que regular una defensa especializada para los funcionarios policiales les dará seguridad que

desde el inicio de una investigación penal en su contra, sus derechos serán respetados y podrán acceder a las pruebas, testimonios, experticias o cualquier elemento incriminatorio que en su contra o a favor se conforman, todo esto de la mano de un profesional del derecho que le ofrezca confianza, asistencia y representación gratuita.

El estudio se realiza bajo los lineamientos estratégicos de capacitación y mejora permanente que inspiran la actuación policial y los resultados que se obtengan contribuirán en el desempeño de estos funcionarios, quienes deben actuar conforme a la debida preparación integral, física, emocional, ética y cognitiva, según el marco jurídico vigente y a los derechos humanos, por lo que el estudio sirve para fortalecer los valores de la institución policial a través de la consolidación de las acciones de utilidad para reforzar las mejores prácticas policiales, contribuyendo así con la calidad profesional y personal del funcionario policial y el logro de la misión de la policía como agencia de control social formal.

El trabajo también tiene relevancia social, visto que los elevados índices de hechos delictivos como homicidios, robo, secuestros, lesiones, entre otros, afectan la paz social y en especial al Municipio Libertador, por lo que se exige que las acciones preventivas o represivas del delito sean más eficaces y efectivas, debiendo participar el funcionario policial completamente identificado con su misión y estar amparado ante eventualidades que puedan afectar su cargo.

En este sentido, proporcionar defensa pública a los funcionarios policiales que en cumplimiento de sus funciones incurran en acciones que den lugar a la apertura de una investigación penal, garantizará su asistencia y esto repercute positivamente en la ejecución de los actos de servicio dirigidos a la lucha contra la criminalidad en el país.

El estudio aspira orientar la labor que desempeña el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida, teniendo en cuenta el análisis de la relación que existe entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio.

Alcance de la Investigación

El estudio se realizó en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial publicada en Gaceta Oficial N° 6210, de fecha 29 de diciembre de 2015.

El presente estudio identifica las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa penal, para conocer las situaciones que motivan la apertura de procedimientos policiales. También se describen los aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio, visto que esta es una actividad que realizan los superiores jerárquicos en el ejercicio del principio de jerarquía.

Asimismo, se establecen los criterios de la oficina de asesoría jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre el trámite y resolución de los procedimientos administrativos seguidos a los funcionarios policiales, puesto que los mismos sirven de jurisprudencia que resulta aplicable en circunstancias análogas o semejantes.

Finalmente, se enuncia la relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio, describiendo cómo la perciben estos servidores públicos.

El estudio se enfoca en la importancia que tiene garantizar el derecho a la defensa de los funcionarios adscritos al Instituto Autónomo

de Policía del Estado Mérida, por situaciones que eventualmente puedan dar inicio a un proceso penal por la ejecución de actos de servicios.

Por otra parte, se pretende orientar a la institución policial para el desarrollo de planes y políticas para conseguir los objetivos de la institución en respeto de derecho a la defensa de los funcionarios policiales.

El estudio pretende contribuir con el derecho a la defensa de los funcionarios policiales para mejorar su desempeño en la función encomendada, con el propósito que estos servidores cumplan oportuna y efectivamente con su servicio, realizando su trabajo con mayor dedicación y sentido de pertenencia, lo cual contribuirá en la lucha contra la delincuencia.

Limitaciones de la Investigación

Como limitaciones para el desarrollo de la investigación se observa la defensa pública para los funcionarios policiales, que estuvo regulada legalmente y se consideraba como un derecho a ser garantizado por el Estado en la Ley del Estatuto de la Función Pública del año 2009, no fue incluida en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial publicada en Gaceta Oficial N° 6210, de fecha 29 de diciembre de 2015.

Delimitación de la Investigación

El estudio se realizó en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida tomando como población y muestra funcionarios policiales durante el año 2016, tomando como referencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Procesal Penal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 15 de junio de

2012 y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley del Estatuto de la Función Policial, publicada en fecha 29 de diciembre de 2015, bajo el N° 6210.

Se utilizaron dos (02) instrumentos para la recolección de la información, uno (01) se aplicó a una muestra de cincuenta (50) funcionarios policiales pertenecientes a la institución en sus niveles operacionales, tácticos y de dirección, quienes aportaron información para el desarrollo del estudio, y otro instrumento se aplicó a cuatro (04) abogados adscritos a la oficina de asesoría jurídica para conocer los criterios de esta oficina en cuanto a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional en el área del derecho procesal penal.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Toda investigación debe tener un marco teórico o referencial que sirva para definir o conocer el contexto en el cual se desarrolla el estudio. Arias (2006) expresó que el conocimiento es “un proceso en el cual se relacionan el sujeto que conoce, que percibe mediante sus sentidos, y el objeto conocido o percibido” (p. 13). En otras palabras, el investigador inicia un proceso para llegar al conocimiento científico y para ello requiere de un sustento teórico confiable.

Este capítulo presenta los antecedentes de la investigación, es decir, los trabajos relacionados sobre la problemática del derecho a la defensa de los funcionarios policiales así como las bases teóricas del estudio las cuales sirven de sustento para el análisis de los resultados obtenidos, las variables y la definición de términos básicos.

Antecedentes de la Investigación

Es menester decir que los antecedentes de investigación se refieren a la revisión de los trabajos previos sobre el tema en estudio, realizados por instituciones de educación superior. A continuación se presentan los trabajos de grado y postgrado relacionados con el problema teniendo en cuenta que se deben separar en los trabajos que analizan el tema del derecho a la defensa, de los que se refieren a la actuación de los funcionarios policiales y los procedimientos que se instruyen en su contra.

Es de resaltar que Orlando (2009), en su trabajo titulado Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción, presentado para optar al grado de Doctor en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello, tiene por finalidad analizar los textos legales que, en distintas épocas y momentos de la historia de Venezuela, que se han dictado contra los hechos de corrupción y los objetivos que plantean son los siguientes: 1. Analizar hechos de corrupción ocurridos en diversos sectores, tanto del ámbito nacional como el internacional, 2. Precisar los principales instrumentos legales que se han dictado en Venezuela contra la corrupción, con indicación de los hechos y circunstancias que condujeron a su promulgación, 3. Identificar las características de estos instrumentos legales y la significación que han tenido en la lucha contra la corrupción. Se utilizó la metodología de investigación de instrumentos jurídicos de diferente jerarquía relacionados con el tema, con un carácter descriptivo. El estudio concluyó que la corrupción es un problema secular que no es exclusivo de Venezuela, degrada la institucionalidad del Estado y corroe la moralidad del ser humano, asimismo los órganos de control no pueden soslayar las atribuciones que les confiere la ley y es un asunto de formación ciudadana.

Se califica como antecedente de investigación puesto que la corrupción es una conducta antijurídica que afecta las diversas instituciones que forman parte del Estado venezolano, y esto se extiende a los cuerpos policiales, de tal manera que los funcionarios que incurran en conductas tipificadas como delito deben responder civil, penal, administrativa y disciplinariamente porque este comportamiento daña la imagen del Estado. En todo caso, el referido estudio tiene como finalidad crear una conciencia de la responsabilidad que involucra el ejercicio de la función pública en sus diferentes ámbitos y la misma debe desempeñarse con legalidad y honradez en beneficio de la ciudadanía.

Asimismo Cira (2012), en su trabajo de grado titulado Análisis del procedimiento administrativo para la destitución de un funcionario policial según la Ley del Estatuto de la Función Policial, presentado para optar al grado de abogado de la Universidad José Antonio Páez, tiene por objeto analizar y determinar cuál es el procedimiento a seguir en los casos de destitución del funcionario policial que haya incurrido en faltas. Se aplicó un diseño documental de tipo jurídico. El estudio se desarrolla en tres fases, en la primera se determinó el procedimiento adecuado para la apertura de averiguaciones y expedientes hacia un funcionario policial en los casos de destitución, en la segunda se determinó las funciones que cumplen o que ejercen cada uno de los órganos, entes, instituciones y oficinas que se encargan de aplicar dicho procedimiento y en la tercera se establecieron las garantías del derecho a la defensa con las que cuentan los funcionarios policiales al encontrarse dentro de una investigación de carácter administrativo. Culminando el desarrollo de estas fases se concluyó que existen dudas por parte de los funcionarios competentes al momento de aplicar estos procedimientos.

Es de señalar que es un antecedente en razón que analiza el procedimiento administrativo aplicable a los funcionarios policiales, mostrando el trámite jurídico que se realiza y las defensas jurídicas que consagra el legislador a su favor. Esto forma parte de la temática que se desarrolla en esta investigación, ya que las faltas que dan lugar a los procedimientos policiales pueden servir de fundamento para la apertura de un proceso penal contra el funcionario policial.

Por su parte Molina (2013), en su trabajo titulado Eficacia de la Defensa Pública en materia penal en el Sistema de Administración de Justicia en el Estado Carabobo, presentado para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez se centra en el análisis de la eficiencia de la defensa pública, como órgano de la función pública en el sistema de administración de justicia, con referencia de la Unidad de la

Defensa Pública adscrita al Estado Carabobo, por cuanto cada vez son más las personas que acuden al servicio de la defensa pública. Es una investigación documental bibliográfica, que estudia y analiza la eficacia del defensor público dentro del sistema de administración de justicia, que presta sus servicios a personas privadas de libertad y procesados que gozan de medidas cautelares.

También se presenta como antecedente en virtud que analiza la relevancia que ha tenido la institución de la defensa pública como servicio autónomo de rango constitucional, que se ofrece a todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación y que cada vez tiene una mayor demanda por la ciudadanía que no tiene recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional del Derecho. De tal manera, que los funcionarios policiales deberían contar con un servicio especializado de defensa pública que les ofrezca una asistencia integral cuando así lo requieran.

www.bdigital.ula.ve

La actuación de los funcionarios policiales en el marco del proceso penal ha sido objeto de análisis desde diferentes perspectivas. Velázquez (2013) en su trabajo titulado Actuación de los Funcionarios Policiales en la Aprehensión por los delitos flagrantes en materia de violencia de género. Caso Municipio Guacara Estado Carabobo, presentada para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez. Es de señalar que la investigadora realizó su estudio en la Policía Municipal, como el mejor aliado del ciudadano, garantizando la protección del libre ejercicio de los derechos, deberes y libertades de las personas; así como prevenir y combatir el delito a fin de crear condiciones necesarias para generar bienestar y mejorar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes del Municipio Guacara. Afirma que es una institución cuya acción se ubica en el marco de un Estado democrático y social, de derecho y justicia que se apega a los principios de ética, imparcialidad, legalidad, responsabilidad social, proporcionalidad, humanidad, protagonismo. El objetivo del trabajo

es analizar la actuación del funcionario policial de acuerdo con la nueva figura de la flagrancia establecida en el artículo 93 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es un estudio ubicado en el paradigma cuantitativo, documental, descriptivo. La investigación concluye que la actuación de los funcionarios policiales en la aprehensión de los delitos de flagrancia en materia de violencia de género se puede hacer mención que la misma no está adecuada a derecho ya que por negligencia o impericia de los funcionarios policiales dejan transcurrir el lapso que estipula la ley para los procedimientos en flagrancia dejando a las víctimas sin la tutela judicial efectiva que les ofrece el estado para garantizar la protección de sus derechos a una vida libre de violencia, más sin embargo, en la actualidad se están implementando un gran número de medidas internas destinadas al control de los funcionarios en el conocimiento de la Ley en cuanto a las actuaciones de estos con la finalidad de que las mismas estén de acuerdo a la normativa legal vigente que regula la materia dando como resultado un mayor control para la remisión de expedientes al Ministerio Público.

Es de comentarse que se utiliza como antecedente de investigación puesto que analiza la actuación de los funcionarios policiales en el procedimiento de aprehensión en situación de flagrancia previsto en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, destacando los valores y la misión de la institución policial y realizando críticas dirigidas a la mejora del desempeño de los funcionarios policiales. Velázquez (2013) explica que los funcionarios policiales están encargados de la práctica de diligencias de investigación dirigidas al esclarecimiento de la comisión de hechos punibles, incluidas en ellas la detención o aprehensión del imputado.

También se trae a colación el trabajo de Reyna (2013), titulado El Procedimiento de la Oficina de Control de la Actuación Policial para establecer las Responsabilidades de los funcionarios policiales del

Municipio San Diego presentado para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez. Es un estudio documental y tiene como finalidad analizar el procedimiento de la oficina de control de la actuación policial para establecer las responsabilidades de los funcionarios policiales del municipio San Diego, de acuerdo con la legislación venezolana. En estudio se desarrolló en las siguientes fases: Describir cual es el procedimiento a seguir para establecer la responsabilidad de los funcionarios policiales, establecer qué tipo de de responsabilidad se aplica a los funcionarios policiales del municipio San Diego; determinar las recomendaciones que se lleva a cabo la oficina de control de la actuación policial, para mejorar el ejercicio de sus funciones. Se concluye que el procedimiento administrativo se lleva a cabo la oficina de control de actuación policial, para establecer las responsabilidades del funcionario policial que incurra en una acción u omisión grave, o infrinja la ley, ya que el ciudadano que se le haya violentado sus derechos humanos tenga conocimiento que se cumple un procedimiento administrativo en la Oficina de Actuación de Control Policial, sancionatorio para el funcionario policial que cometa dicha acción; concluyendo que si se cumple el procedimiento a seguir, que el funcionario según la falta cometa cumple el reentrenamiento para mejorar su función, o en su defecto, si la falta es más grave se procede a su destitución cumpliendo con lo establecido en la Ley del Estatuto de la Función Policial. Asimismo, que se le impone a los funcionarios policiales el procedimiento de medidas de corrección temprana y en su defecto el procedimiento de destitución y se indica que el ejercicio del funcionario policial es de suma importancia, para el estado y los ciudadanos, ya que de ellos depende la seguridad social, el bienestar y la tranquilidad y la Oficina de Actuación de Control Policial, implementa medidas de corrección temprana logrando que el funcionario mejore su desempeño y sea más eficiente.

Para el investigador forma parte de los antecedentes debido a que se enfoca en el estudio del procedimiento administrativo que sustancia o

tramita la Oficina de Actuación de Control Policial, del Municipio San Diego a los funcionarios policiales que incurren en faltas vinculadas al cumplimiento de sus funciones, indicando que en circunstancias de poca gravedad se aplican medidas de corrección temprana y si se trata de hechos graves se procede a la destitución. Estas son situaciones que ameritan la asistencia jurídica de un defensor para que los funcionarios policiales consideren que se respetan sus derechos y garantías constitucionales.

En este orden de ideas Labarca (2013), en su trabajo titulado Análisis del procedimiento disciplinario aplicado por la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) a funcionarios policiales del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maracaibo (Polimaracaibo) Estado Zulia, presentada para optar al título de abogado de la Universidad Rafael Urdaneta. Tiene un diseño documental descriptivo. Se realizó un análisis de fuentes legislativas como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley del Estatuto de la Función Pública, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se concluyó que los procedimientos administrativos disciplinarios aplicados por la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), tienen fundamento legal, es decir cumplen con lo establecido en la ley, y donde se conoció cuáles son los procedimientos administrativos disciplinarios para sancionar y corregir los funcionarios y funcionarias policiales.

Se considera antecedente de investigación por cuanto caracteriza la función que desempeña Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP), instancia competente para el trámite de los procedimientos administrativos seguidos contra los funcionarios por presuntas desviaciones policiales, así como el establecimiento de las responsabilidades correspondientes. Esta autoridad tiene la obligación de garantizar el derecho a la defensa de los funcionarios procesados.

Antecedentes Históricos

Desde su creación en la primera mitad del siglo XIX en Europa, la organización policial ha sufrido cambios en su organización, como producto de su adaptación al surgimiento de nuevas realidades sociales. Lombardi (1985), citado por Núñez (2006) indicó:

Junto con la inserción del país al mundo capitalista e industrializado del siglo XX, se perfecciona el aparato represivo, creándose por primera vez un ejercicio profesional, moderno y bien organizado, un aparato militar de cobertura nacional que es utilizado para garantizar el orden civil interno y suprimir cualquier intento para derrocar al régimen, un aparato militar que logra destruir los ejércitos privados de los caudillos regionales, funcionando como una importante fuerza del poder político (p. 1).

Como se puede apreciar, la policía aparece como un ente con potestad para reprimir las conductas consideradas contrarias a los intereses del Estado, concepción que fue evolucionando con la instauración de la democracia en el país.

Según indicó Vielma (2010), el 10 de marzo de 1810 la Junta Suprema de Caracas recomienda crear un cuerpo armado para la custodia del Congreso, configurándose un servicio rural para proteger a los propietarios de tierras y evitar robos y crímenes. Así surge la policía rural, concebida como un cuerpo armado, con base en un esquema militar cuyas funciones estaban orientadas para operar con represión (s.p). En otras palabras el surgimiento de los cuerpos policiales en el país se da con el proceso de independencia de la República, a fin de ofrecer seguridad a las autoridades y a los ciudadanos propietarios de tierras. Asimismo, Núñez (2006) comentó:

Desde 1870 se inicia un importante proceso de organización e institucionalización, caracterizado por la creación de leyes fiscales y de hacienda, y el monopolio de la administración de los recursos provenientes de la actividad minera, entre otras

medidas que debilitaron el sistema caudillista, gracias a la instauración de una administración centralizada y la progresiva integración del territorio (p. 1).

Se dispone entonces de mecanismos legales y estructurales dirigidos a la organización de la función policial. La policía surge históricamente en Venezuela con atribuciones de aprehender a los infractores, recolectar impuestos, señalar a los sospechosos de rebeldía, cuidar mercados y alumbrar y empedrar las calles, pero con la desaparición de la primera República, la Guardia Nacional queda olvidada por la carencia de recursos, pero resurge en 1841 con José Antonio Páez denominándose Guardia Nacional de Policía (Vielma, 2010, s.p). En resumidas cuentas, su competencia era la seguridad y el orden, en el medio rural, con funciones adicionales como evitar crímenes, la protección de la vida de las personas y de sus bienes, y la vigilancia y custodia de los presos desapareciendo nuevamente por falta de recursos.

Ahora bien, visto que el problema de la seguridad nacional debía ser resuelto por el Estado, en 1915 surge una policía secreta, centralizada, politizada, consagrada en el mantenimiento y la supervivencia del gobierno de Gómez, pero esta policía desaparece con el fallecimiento de este mandatario.

Es recordado el 10 de mayo de 1938, oportunidad en la cual se crea la Escuela Municipal de la Policía Montada. El Servicio Nacional de Seguridad marcó la pauta para el desarrollo institucional de la policía venezolana, significó el desarrollo de los cuerpos policiales rígidamente jerarquizados, con cobertura en el territorio nacional y con estilos militarizados de gestión; fue así como durante el mandato de la Junta Revolucionaria presidida por Rómulo Betancourt, se ordena la disolución de las policías municipales que fueron reorganizadas durante el gobierno de Medina Angarita (Vielma, 2010, s.p). Este proceso se orientó hacia la centralización de la función policial.

Progresivamente, la Seguridad Nacional se presenta como un aparato policial con estructura piramidal, altos niveles de burocratización, escasa flexibilidad y permeabilidad, ante las exigencias de la sociedad. Fue así como en 1952, el General Marcos Pérez Jiménez creó la Seguridad Nacional (Policía Civil subordinada al gobierno), que no fue aprobada judicialmente.

El Servicio de Nacional de Seguridad marcó pauta en el desarrollo institucional de la policía moderna “significó el desarrollo de los cuerpos policiales frecuentemente centralizados, rígidamente jerarquizados, con cobertura en todo el territorio nacional y con estilos militarizados de gestión” (Gabaldón, 1999, citado por Núñez, 2006, p. 1). Se evidencia un cambio en lo que se refiere a la concepción de la institución policial que avanza desde un medio represivo de control social a una institución profesional.

No se puede desconocer la labor realizada durante el Gobierno del Presidente Caldera que propuso variantes significativas como el pluralismo ideológico “basado en un sistema de coexistencia en el cual un país acepta que otro formule de distinta manera su orden económico, político y social” (Núñez, 2006, p. 1). Esta premisa gubernamental pone a la policía en un plano menos represivo y más tolerante de las diferencias ideológicas, lo cual se considera necesario para la restitución de la paz pública.

Es de señalar que en 1969, durante el primer gobierno de Rafael Caldera se crea la Policía Metropolitana y en la década de los noventa se concentran las políticas en la formación universitaria de los funcionarios policiales.

Esta etapa de la institución policial deja en claro una transición del modelo profesional y burocrático, que asumía fuertes rasgos del mundo y

cultura militar, a la búsqueda de nuevas formas de organización policial más adecuadas a los nuevos desafíos que presenta la inseguridad en las sociedades democráticas, centradas en estructuras más flexibles, descentralizadas, que incentiven la participación e iniciativas del liderazgo ético, por encima de las relaciones jerárquicas de subordinación.

En opinión de Núñez (2006), en ese momento se debía destacar la doble dimensión de la función policial, según la cual:

(...) por un lado, se protegerían importantes objetivos para el conjunto social, así como los derechos de las personas reconocidos en la Constitución y las leyes, y por el otro también cumpliría determinados objetivos políticos, a través de la preservación del orden público y el mantenimiento de un grupo en ejercicio del poder político (p. 1).

De tal manera que se observa que la policía es una institución que tiene que hacer compatibles dos intereses: Los que se refieren a la armonía y paz del colectivo, entre los que se encuentran el resguardo de los derechos y garantías constitucionales, frente a los objetivos del poder político encaminados al mantenimiento del orden y el ejercicio de la autoridad.

En la opinión de González y El Achkar (2006), el modelo policial que nace en Venezuela en la primera mitad del siglo XX, incorpora elementos de informalidad y bajo grado de profesionalización, que permiten la injerencia y dependencia de agentes políticos externos, mientras que hacia lo interno, opera una estructura rígida y vertical claramente militarizada. Asimismo la pluralidad de policías, supone una gran diversidad en los esquemas organizativos, especialmente en el caso de las policías municipales.

Recientemente se ha iniciado una reforma del sistema policial el cual apunta a una relación directa del funcionario policial con el pueblo, ya que el norte de todo funcionario debe ser defender, proteger y servir a los

ciudadanos, para generar confianza en el colectivo realizando cambios paulatinos para depurar los organismos policiales (Bernal, entrevistado por Aponte, 2014, s.p). Como se puede apreciar, el nuevo modelo policial se fundamenta en la voluntad popular, es de ejercicio abierto e incluyente e involucra a las instituciones policiales, las representaciones sociales diversas y los expertos en temas de seguridad.

En todo caso, la normativa relacionada con el funcionamiento y competencias de las organizaciones policiales demanda funcionarios altamente capacitados, cuya actuación facilite un adecuado control y dirección de las instituciones policiales para obtener el máximo provecho de los recursos materiales, financieros y de sus talentos humanos, para cumplir con su misión en forma proba y eficiente, en respeto de los derechos humanos.

Es de resaltar que esta labor de formación universitaria está siendo impulsada por la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES), creada como resultado de los procesos generados desde la Comisión Nacional para la Reforma Policial (CONAREPOL) y llega a los siguientes órganos de seguridad:

- Policía Nacional Bolivariana.
- Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.
- Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.
- Cuerpo de Bomberos.
- . Cuerpo de Protección Civil y Administración de Desastres.
- Penitenciarías.
- Cuerpo Técnico de Vigilancia y Tránsito Terrestre (Unes, 2016, p. 3).

Estas dependencias forman parte de los órganos de investigación policial y su actuación tiene trascendencia para la administración de justicia, puesto que colaboran con el Ministerio Público durante la

investigación penal y reciben estudios universitarios que fomentan la creación intelectual, el respeto de los principios de justicia social, de los derechos humanos, igualdad de género, diversidad e interculturalidad, cooperación solidaria, participación ciudadana, calidad y pertinencia.

No obstante, todavía queda mucho por hacer para mejorar la imagen de la institución policial. Así lo expresó Núñez (2006):

En Venezuela el aparato policial, tanto en dictadura como en democracia, ha respondido con violencia e intimidación ante presiones sociales y políticas, y se ha concentrado en garantizar la estabilidad del régimen político, aun en detrimento de los derechos y garantías civiles y políticos reconocidos constitucionalmente por las personas (...).

La historia parece demostrar que esas necesidades de control y, más recientemente de gobernabilidad, se han impuesto, y esas mismas necesidades de gobernabilidad (malinterpretadas) han servido de excusa para el mantenimiento del orden en sentido autoritario, privilegiando el statu quo a través del uso irracional de la fuerza ejercida por las instancias de control penal. No es necesario recordar que mientras más autoritario puede ser un gobierno, más predomina el carácter represivo de la policía (p. 1).

Es oportuno decir que el problema sobre la imagen de la policía como institución que forma parte del control social formal y del sistema de justicia, en la que sus funcionarios en muchos casos actúan al margen de la legalidad, violando derechos y garantías de los ciudadanos va más allá de la actuación de sus integrantes, viene dado ya que la misma estará influenciada en muchos casos por los intereses del gobierno, por lo que éste debe revisar la vigencia de sus principios democráticos.

Antecedentes de la Policía del Estado Mérida

Así como la institución policial fue evolucionando progresivamente en el país, así se dio el proceso de su consolidación en el Estado Mérida. Inicialmente, correspondía al cabildo de la ciudad, la competencia de arrestar a los malhechores se ejercía por el alcalde y los demás miembros

del cabildo o solicitaban el auxilio a cualquier vecino o grupo de vecinos. En 1558 se creó el primer Alguacil Mayor, que se encargaba de los asuntos de justicia y seguridad pública y entre sus principales funciones estaba cumplir y hacer cumplir las leyes, ejecutar rondas nocturnas y control de lugares públicos, ejecutar órdenes de captura de ciudadanos solicitados por las audiencias, control de juegos vedados y pecados públicos y control de armas en horas nocturnas (Comisión para la Transferencia del Instituto Autónomo de Policía el Estado Mérida, 2013, p. 1).

De tal forma que el Alguacil Mayor tenía competencias para mantener el orden en la ciudad de Mérida, persiguiendo al delincuente y reprimiendo ciertas conductas indebidas y el porte de armas. También ejercían funciones policiales los alcaldes de la hermandad, quienes eran competentes para la persecución de bandidos, que ejercían funciones en aquéllos lugares retirados o alejados de las villas.

www.bdigital.ula.ve

Esta organización cambió con los acontecimientos de 1811 cuando la provincia de Mérida se suma a la causa independentista, se reorganiza el gobierno y son nombradas las nuevas autoridades entre ellas la Primera Comisión de Policía, se derogaron los cargos de alcaldes de la hermandad, y se reemplazan por el cargo de Pedáneo en cada una de las parroquias que forman parte de la provincia, lo que se llegó a conocer como jueces o comisarios de aldea.

Posterior al proceso de independencia, la policía de Mérida para el año 1831 estaba constituida en cuarteles, seis en la ciudad de Mérida y cuatro cuarteles en cada parroquia, cada cuartel se dividía en manzanas cuya jurisdicción la delimitaba el jefe político. La policía era dirigida por un inspector jefe de cabecera, cada cuartel era liderado por un inspector jefe de cuartel y la manzana era cuidada por un celador.

La Comisión para la Transferencia del Instituto Autónomo de Policía el Estado Mérida (2013) expresó que el proceso de transformación de esta institución se inicia el 12 de septiembre de 1969, por decreto presidencial N° 614 que designa al Mayor (GN) Joaquín Fernando Aguilar Hernández, como el Director de la Policía del Estado Mérida (p. 3). Es oportuno apreciar que esta nueva forma de organización policial se encargaba de la jerarquización de manera ordenada del personal de oficiales, exigía el pago de rentas para la construcción de dormitorios, comedor y adquisición de los primeros equipos de comunicación y vehículo, de tal forma que el servicio policial fue financiado por sus integrantes.

En 1999, las Fuerzas Armadas Policiales pasan a denominarse Dirección General de Policía del Estado Mérida, conforme decreto N° 036, Gaceta Oficial N° 107, de fecha 4 de febrero del referido año dictado por el gobernador William Dávila Barrios. Esta institución es la que actualmente funciona en la jurisdicción del Estado Mérida y se encarga de mantener el orden público y colaborar con el Ministerio Público en la persecución de hechos delictivos.

El servicio de policía en el Estado Mérida está bajo la Dirección de un Director General que es la máxima autoridad y lidera los demás grupos adscritos a esta institución que se encuentran distribuidos en los diferentes 24 municipios de la geografía Merideña.

En resumen, el servicio de policía en el Estado Mérida se organiza en la figura del Instituto Autónomo de Policía cuya función es la de garantizar la seguridad de las personas y resguardar sus bienes, mantener el orden público y servir de órgano de apoyo a los órganos de persecución penal aprehendiendo a las personas que incurran en comportamientos delictivos y fijar los objetos activos y pasivos relacionados con estas conductas.

Bases Teóricas

Cabe indicarse que el proceso penal está representado por un conjunto sucesivo de actuaciones dirigidos a establecer la presunta participación del imputado en los hechos que le atribuye el Ministerio Público y la imposición de la sanción correspondiente.

De tal manera que para llegar al pronunciamiento de una sentencia, se requiere de la intervención de funcionarios policiales que forman parte de los diferentes cuerpos de seguridad del país, los cuales son competentes para la práctica de diligencias útiles, necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos en el marco del COPP, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

www.bdigital.ula.ve

Es menester decir que la actuación de los funcionarios policiales se caracteriza por su celeridad e inmediatez en la persecución de hechos punibles, estando incluso facultados para aprehender a los ciudadanos en circunstancias flagrantes. En el COPP se prevén reglas de actuación policial las cuales son de cumplimiento obligatorio para estos servidores públicos, puesto que las mismas se orientan al respeto de la legalidad y los derechos humanos.

Inicialmente, la actuación de los funcionarios policiales está revestida de una presunción de legalidad, la cual admite prueba en contrario. En todo caso, la aprehensión de ciudadanos es una actuación compleja que puede verse afectado por circunstancias diversas, pues si el aprehendido no colabora pueden ocasionarse lesiones, daños a la propiedad, inclusive la muerte.

Es de resaltar que si bien todo funcionario policial debe actuar apegado a la legalidad, en determinadas situaciones pueden darse excesos en actos de servicio que dan lugar a procedimientos en los que estos funcionarios figuran como investigados y eventualmente pueden sentirse en indefensión, por lo que es importante estudiar la importancia que esta institución en todo proceso judicial y más aún en los instaurados contra funcionarios policiales, que son los responsables de la lucha contra la criminalidad en Venezuela.

Función Policial

Es menester decir que los funcionarios policiales deben realizar su labor, cumpliendo con las normas de derechos humanos y principios del derecho humanitario, teniendo en cuenta que es una institución encargada de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos. Escribano (2006), comentó que las funciones policiales se resumen en los siguientes términos:

1. La prevención de delitos, es una acción que tiene como fin evitar o frustrar la decisión de cometer un delito o impedir la realización de hechos que constituyan delitos.

2. La intervención en la represión de delitos a través de la participación en la investigación criminal, es decir, en la búsqueda y reunión de los elementos de prueba y la identificación y localización de las personas presuntamente responsables de los mismos.

3. El mantenimiento de la situación de seguridad pública, mediante acciones dirigidas a prevenir, neutralizar y evitar cualquier tipo de hecho violento o no, que obstruya, limite o cercene la paz social y la libertad personal o vulnere la situación de seguridad de las personas (p. 1).

Es decir que la función policial estriba en tres aspectos a saber: (a) Acciones dirigidas a la prevención del delito, (b) Participación en la investigación criminal, (c) Mantenimiento del orden público. De tal manera que estas funciones tienen que cumplirse en el marco del Estado de Derecho, a fin de garantizar la legalidad de esta función.

Para Escribano (2006), la función policial se define como “La protección ciudadana frente a determinados riesgos que suponen una lesión a los derechos y libertades de las personas, función que tiene el aval y la conformidad de la sociedad” (p. 2). Dicho de otra forma, la policía es la institución creada por el Estado con la anuencia de la sociedad, para la defensa de los derechos de la ciudadanía, frente a situaciones que los pueden poner en riesgo.

Cabe indicar que a los efectos del proceso penal, la función de policía que ha de estudiarse es la relacionada con la persecución de hechos delictivos, respetando los derechos y garantías de los ciudadanos en el contexto de la legislación vigente.

Investigación Policial

Se debe comentar que la investigación es un proceso de búsqueda e indagación. Pérez (2002) dice que la fase preparatoria o de investigación es “el estadio del proceso penal que antecede y sirve de preparación para el debate penal propiamente dicho...” (p. 354).

De conformidad con lo pautado en el COPP, la fase preparatoria o de investigación tiene por objeto la preparación del debate oral y público, mediante la investigación de la verdad y la recolección de los elementos de convicción que sirven para fundar la acusación del Ministerio Público y la defensa del imputado.

Esta fase se conduce por el Fiscal del Ministerio Público como director de la investigación criminal que se ejecuta por los órganos policiales competentes que colaboran con la realización de las diligencias o actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que investiga el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Ley Orgánica del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.

De allí que en cumplimiento de lo pautado en el marco normativo vigente, los funcionarios policiales ejecutan las actividades de pesquisa para la obtención de los elementos de investigación dirigidos al establecimiento de la relación de causalidad entre el investigado y el hecho delictivo, siguiendo las normas y procedimientos técnicos que contribuyen con la sana administración de justicia. Es oportuno señalar que los fines del servicio de policía están vinculados con la investigación criminal y los mismos se orientan hacia lo siguiente:

www.bdigital.ula.ve

1. Contribuir a la determinación de la comisión del delito, la identificación de los autores, autoras, demás partícipes y víctimas, las circunstancias y modalidades de comisión delictiva, mediante la colección y preservación de las evidencias o desarrollo de elementos criminalísticos correspondientes con la finalidad de lograr la aplicación de la ley y el ejercicio de la función jurisdiccional. Esta participación de la policía es crucial para la lucha contra la criminalidad, ya que le permite identificar a las personas que participaron en el hecho y las evidencias que permiten vincularlo al mismo.

2. Desarrollar la investigación penal con criterios técnicos y científicos para fundamentar los actos conclusivos del Ministerio Público en los procesos penales. Esta función del servicio de policía denota el carácter profesional con el que intervienen los funcionarios en los procedimientos.

3. Brindar auxilio al sistema de justicia, en estricto apego a las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley. Esta función se refiere a los mandatos de conducción que ejecutan por orden de los tribunales.

4. Elaborar estadísticas de criminalidad, con la finalidad de informar al órgano rector en materia de seguridad ciudadana. Esta información es de utilidad para elaborar programas y ejecutar correctivos ante fallas que se reporten.

De tal manera que estos propósitos del servicio policial permiten conocer el campo de acción de los cuerpos policiales dentro del sistema de justicia venezolano. En todo caso, los actos de servicio estarán sujetos a formalidades de las cuales dependerá su validez y así lo prevé el COPP (2012), al expresar que las informaciones que obtengan los cuerpos policiales, acerca de la perpetración de hechos delictivos y de la identidad de sus autores o autoras, y demás partícipes, deberán constar en acta que suscribirá el funcionario actuante, sirviendo de fundamento al acto conclusivo del Ministerio Público, sin menoscabo del derecho de defensa del imputado o imputada.

Con ocasión de lo expresado, la participación de la policía en el proceso penal debe estar documentada y ejecutarse respetando el debido proceso, y en su condición de órganos auxiliares del Ministerio Público, comunicarán dentro de un lapso no mayor de doce horas las diligencias practicadas.

Es de señalar que estas diligencias tienen carácter reservado, razón por la cual se prohíbe a los funcionarios de policía dar informaciones a terceros acerca de las actividades que practiquen, de sus resultados y las órdenes que deben cumplir.

Aunado a ello el COPP (2012), establece las reglas de actuación policial, que deben respetarse por los funcionarios policiales durante su actuación:

1. Hacer uso de la fuerza sólo cuando sea necesario y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención. El legislador, exige un uso proporcional de la fuerza atendiendo las circunstancias de la aprehensión.

2. No utilizar armas, excepto cuando haya resistencia que ponga en peligro la vida o la integridad física de las personas, dentro de las limitaciones de ley. De tal manera, que el uso de armas por parte de los funcionarios policiales es excepcional.

3. No infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. Esto tiene que ver con el respeto de los derechos humanos del imputado y el respeto a su dignidad.

4. No presentar a los detenidos o detenidas a ningún medio de comunicación social, cuando ello pueda afectar el desarrollo de la investigación. Esta prohibición evita que las personas sometidas a un proceso penal sean sometidas al escarnio público.

5. Identificarse en el momento de la captura como agente de autoridad y cerciorarse de la identidad de la persona o personas contra quienes procedan, no estando facultados para capturar a una persona distinta de aquella a que se refiera la correspondiente orden de detención. La identificación de la persona a detener no se exigirá en los casos de flagrancia. Esta formalidad de la identificación procurar cumplirse en la mayoría de los casos para evitar que los funcionarios incurran en abusos.

6. Informar al detenido o detenida acerca de sus derechos. Esta es una formalidad esencial que debe constar en las actas de investigación, cuyo incumplimiento acarrea la nulidad del procedimiento.

7. Comunicar a los parientes u otras personas relacionadas con el imputado o imputada, el establecimiento donde se encuentra detenido o detenida. Esta regla de actuación policial forma parte del derecho a la defensa que tiene el imputado, porque con ello se le permite proveerse incluso de un defensor de confianza.

8. Asentar el lugar, día y hora de la detención en un acta inalterable. Lo actuado por los funcionarios policiales debe contenerse en un acta que no puede tener enmiendas o tachaduras para que no se vea afectada su validez.

De tal forma que la investigación policial es una actividad organizada, que se cumple bajo principios de jerarquía para la defensa del orden público, por funcionarios policiales competentes para ello y autorizados en el uso proporcional de la fuerza, que colaboran con el Ministerio Público en la aprehensión de las personas presuntamente involucradas en delitos, así como de los objetos activos y pasivos vinculados con los mismos.

Es de comentar que la investigación policial, es una labor que ejecutan los organismos de seguridad y de la cual darán parte al Ministerio Público dado que es el director de la fase preparatoria del proceso penal y el competente para el ejercicio de la acción penal, para lo cual se requieren elementos de convicción que sirven de sustento a su actuación.

Derecho a la Defensa

Es oportuno decir que una de las garantías que forma parte del debido proceso es el derecho a la defensa, entendida como la facultad atribuida a un individuo frente a las imputaciones realizadas en su contra. Dentro de esto, la defensa sobre señalamientos de hechos delictivos es una garantía que con el transcurrir de los siglos el hombre ha podido pulsar, hasta catalogarla como un derecho enmarcado dentro de los textos constitucionales de diferentes naciones. Beltrán (2007), comentó:

Debemos tener en cuenta que la institución de la defensa ya era reconocida en el derecho antiguo. Así por ejemplo, en Grecia, el acusado debía comparecer él mismo aunque era posible la representación por un tercero y la aportación de dictámenes elaborados por peritos jurídicos especiales. En Roma, por su parte, la defensa se desarrolló en conexión con la institución del patronato. En la época posterior a los emperadores, los defensores se llamaban "advocati" llegando a convertirse en una profesión especial que disfrutaba de determinados privilegios (pp. 77-78).

Como se puede ver, el desarrollo de la defensa va aparejado con la evolución del proceso como medio estatal para la resolución de conflictos. El ejercicio de la acción penal y el poder punitivo se han especializando y en esta transformación es que surge la figura del defensor hasta que se le conoce a la defensa como parte del debido proceso y pilar del sistema de administración de justicia penal. Inicialmente, el imputado era juzgado por la colectividad y tenía derecho a rendir declaración en su defensa, función que fue asumida con el tiempo por otro sujeto procesal que es el que se conoce actualmente como el defensor.

Sin duda que contar con la asistencia de un profesional del derecho le dio más seguridad a la persona sometida a proceso penal. En este orden de ideas, es menester indicar que la defensa se define como:

La posibilidad de desarrollar toda actividad precisa para contribuir a eliminar la duda que el ejercicio de la acción penal ha hecho recaer sobre una determinada persona. Y más especialmente, como el derecho del imputado a la tutela de su libertad, cuando pretende la observancia de las normas que evitan la lesión del propio derecho a la libertad (Ob. Cit., p. 78).

Efectivamente, la defensa es un derecho íntimamente relacionado con la libertad personal, así como con el conocimiento de la imputación, que se pueda invocar a favor la prueba existente, a veces la omitida y la presunción de inocencia.

De tal modo, que el derecho a la defensa nace desde el mismo momento en que la persona es notificado de una imputación en su contra, puesto que se le atribuye su presunta participación en la comisión de un determinado hecho punible.

Por otra parte, el vocablo defensa entendido en toda la magnitud de su significado implica, tal y como lo afirma Richani (2004) lo siguiente:

(...) toda resistencia o negativa al fundamento penal y esta resistencia se origina cuando el imputado de delito o su defensor desconocen la participación criminal en el hecho que se atribuye, o bien aún admitiendo la existencia del hecho criminoso, estima que su conducta frente a ésta no constituye ilícito conforme a la ley penal, ya que median ciertas causales de inculpabilidad o de justificación, o cualquier otra, que lo eximan de responsabilidad penal (p. 150).

Dicho de otra forma, esta resistencia u oposición que hace el imputado por sí mismo o su defensor contra los alegatos del Ministerio Público es autorizada desde el inicio de la investigación, siendo deber de los operadores del sistema de justicia garantizar la defensa desde el inicio de la investigación hasta el pronunciamiento de la sentencia correspondiente.

En este sentido, los Estados que forman parte de los tratados, acuerdos y convenios internacionales en materia de derechos humanos asumen frente a la humanidad la responsabilidad de garantizar la defensa de los ciudadanos en todo estado y grado de los procesos administrativos y judiciales, incluso con la creación del servicio autónomo de defensa pública.

En Venezuela, el derecho a la defensa tiene rango constitucional y legal, en virtud del compromiso que asume el estado con respecto a la comunidad internacional de proveer de leyes, órganos y mecanismos dirigidos a la materialización del debido proceso.

Defensa Formal

Se ha explicado que el derecho de defensa penal en un estado democrático es el que corresponde a todo imputado, como sujeto procesal y titular de derechos fundamentales constitucionales, por sí mismo o mediante la asistencia jurídica de un abogado defensor. En tal virtud, se distingue la defensa formal y la defensa material, Pérez (2004), define la defensa formal como “el conjunto de actos que puede y debe desarrollar el defensor para la preservación o aseguramiento del debido proceso bajo las condiciones específicas del ordenamiento jurídico que rige el proceso penal en tiempo y lugar determinados” (p 65). Es así como la defensa formal es la que ejerce el defensor.

De tal manera que, ordinariamente se compone de la formulación de solicitudes escritas y ejercicio del derecho de palabra ante el Tribunal para defender al imputado de la persecución penal. Tal es el caso de solicitudes de traslado, entrega de objetos, recusaciones, nulidades, es decir, todas aquéllas que considere necesarias en el ámbito legal para que se respete el debido proceso. Esta defensa formal evidentemente tiene carácter técnico, puesto que se exige que el defensor sea un

profesional del Derecho y además, en condición idónea por lo que en algunas legislaciones se exige la especialización en la materia penal.

Tal y como lo destaca Binder (2000), las funciones del defensor son bastante amplias como por ejemplo pedir prueba, instar el procedimiento, discutir y realizar debates, etc., pero en todo caso prevalece la voluntad del imputado en caso de conflicto de voluntades (p. 156). Ciertamente, el defensor en cumplimiento de sus funciones formula solicitudes al tribunal que contribuyen con el impulso del proceso y la actividad probatoria.

De allí que se afirme que la defensa formal es forzosa para garantizar el inicio, desarrollo y conclusión del proceso, razón por la cual "... carece de relevancia toda actividad probatoria donde se percibe la ausencia del defensor" (Borrego, 2002, p. 151). Esto significa que la presencia y asistencia del defensor es un requisito formal y sustancial, para garantizar la defensa de la persona sometida a proceso penal, en el contexto de la legislación vigente y más aún en la etapa probatoria.

En resumen, la defensa técnica es el derecho que tiene todo ciudadano de contar con la asistencia de un profesional del Derecho, que asume la representación de sus derechos y garantías en instancias administrativas y jurisdiccionales siendo juzgado con arreglo al debido proceso. El defensor técnico cumple en el proceso un papel notable, dado que ilustra a su defendido con sus conocimientos jurídicos, ofrece al tribunal los medios de prueba y lleva a la convicción del juez lo que requiere sea apreciado en ejercicio de la estrategia de defensa. En su desempeño acudirá a todas las disposiciones legales que sean aplicables a su caso, atendiendo al principio de buena fe para fundamentar sus alegatos.

Defensa Material

Ahora bien, una vez explicada la defensa formal o técnica, es menester definir la defensa material como modalidad de este derecho, entendiendo que es “la que realiza el propio imputado, bien por acción o por omisión, de manera oral o por escrito, con palabras, o con gráficos o dibujos” (Pérez, 2004, p. 36). Así las cosas, forman parte de la defensa material todas las manifestaciones, explicaciones o conductas del imputado, encaminadas a refutar la acción directa o indirectamente, dentro o fuera del proceso y esto guarda relación directa con la exclusión de la confesión como reina de las pruebas en el proceso penal, tal y como lo establece el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Del mismo modo, se entiende que la defensa material se ejerce directamente por el imputado que tiene derecho a declarar o guardar silencio, sin que su manifestación constituya una presunción de culpabilidad en su contra. Gutiérrez (1988), afirma al respecto “el correcto ejercicio de la defensa implica que el litigante debe ser oído y encontrarse en condiciones de ejercer sus derechos en forma y con las solemnidades que establecen las leyes procesales” (p. 137).

Con ocasión de lo planteado, la defensa material se realiza con el derecho a ser oído y en virtud de las disposiciones del COPP, la declaración del imputado es un medio que puede utilizar para defenderse (autodefensa) del que puede hacer uso cada vez que lo solicite al Tribunal y sea impuesto de sus derechos.

De allí que tanto la defensa formal como la material constituyen un derecho inviolable que el Estado debe garantizar a todo ciudadano quien deberá ejercerlo a plenitud, bien contando con la asistencia de un abogado que asuma su defensa o permitiéndole declarar cuando así lo

solicite, ya que esto es esencial para que el sistema de justicia cumpla con las funciones que la sociedad le ha encomendado, resolviendo los conflictos de intereses con arreglo a la equidad.

Indefensión Procesal

Se ha comentado el alcance que tiene el derecho a la defensa, en sus manifestaciones de defensa formal y defensa material. Lo contrario a esta garantía es la indefensión procesal, vale decir, la situación en la que se encuentra la persona quien no ha contado con defensa técnica o no se ha defendido sin culpa de su parte en un proceso que le afecte.

Esta circunstancia violenta la garantía constitucional de la defensa y la doctrina señala que en el ordenamiento jurídico venezolano no hay una definición de lo que es la indefensión procesal. Según Perreti (2004), la indefensión ocurre en el juicio cuando el juez priva o limita a alguna de las partes en el libre ejercicio de los medios o recursos que la ley pone a su alcance para que haga valer sus derechos. Es menester decir que la indefensión es imputable a los sujetos procesales que intervienen en el proceso y con sus acciones u omisiones cercenan o impiden a alguna de las partes la utilización efectiva de los recursos que pone la ley a su disposición para la defensa de sus derechos (p. 105). De tal manera, que se estaría en una situación fáctica de indefensión procesal cuando el imputado o la víctima no puedan formular solicitudes al tribunal, cuando las mismas sean resueltas sin la debida fundamentación (requisito necesario para dar inicio a la fase impugnativa), cuando se le cercene el ejercicio del derecho de palabra, no se le admitan medios de prueba promovidos en el lapso legal, útiles, necesarios y pertinentes para la búsqueda de la verdad o no les permita contar con asistencia legal. Estas circunstancias de indefensión procesal pueden ser muy diversas, atendiendo al caso concreto.

Así las cosas, el procesado puede experimentar indefensión desde el inicio de la investigación hasta la etapa de juicio cuando los órganos encargados de su dirección no interpretan adecuadamente las disposiciones legales aplicables al caso generándose vicios que acarren nulidades. El procesalista Vázquez Rossi (1989) enunció:

Dos metas igualmente importantes ha de proponerse lograr cualquier proceso penal racional. Por una parte ha de asegurar al Estado la posibilidad de realizar su poder sancionador, y por otra, ofrecer a los ciudadanos las garantías necesarias contra cualquier tipo de excesos que puedan hallarse implicados en el ejercicio del poder coercitivo del Estado (p. 65).

Comentado lo anterior, resulta obligado entender que el proceso penal establece dos metas esenciales a saber: la primera de ellas es que el Estado materialice su poder sancionador ante la comisión de hechos delictivos y la segunda es que los ciudadanos que están sometidos a ese poder – sin discriminaciones-, cuenten con las garantías necesarias contra los excesos o abusos de autoridad.

En todo caso, por cuanto en el ordenamiento jurídico venezolano el derecho a la defensa se debe garantizar desde el inicio de la investigación, el defensor debe tener una intervención efectiva desde el inicio de la actividad procesal, participando decisivamente en el control de todos aquellos actos que decidan la suerte de su representado. Zerpa (2007), explica al respecto:

...indudablemente que se tiende a sinonimizar, a igualar, a la totalidad de la garantía al debido proceso con este derecho, el de defensa, imprecisión ésta que en nada desmerita la importante jerarquía de su protección: los actuales sistemas procesales son tan complicados que sería imposible que cualquier ciudadano pueda, con alguna posibilidad de hacer prevalecer su posición, litigar en los tribunales sin la asistencia técnica de un abogado (...) (pp. 111-112).

Para el citado autor, el debido proceso está vinculado al derecho a la defensa, pues así se desprende de la norma constitucional y pone en

evidencia la importancia que tiene la participación del defensor para el desarrollo de la compleja estructura del proceso judicial.

Procedimientos Administrativos

Es de señalar que los funcionarios en las diferentes instancias ejecutan actos administrativos que forman parte de procedimientos de esta misma naturaleza. Muci (s.f) indicó sobre este aspecto:

(...) el procedimiento consiste en una pluralidad de actos – en principio, de un mismo rango, porque pertenecen a una misma capa, grado o estrato normativo- vinculados y coordinados entre sí, en función al fin perseguido, de tal modo que sin los actos anteriores tiene validez, y sin los actos posteriores, ninguno de los anteriores tiene eficacia. Se trata, siempre, de un orden y de una forma de proceder preestablecidos por la ley. La esencia de todo procedimiento jurídico radica, así, en el nexo recíproco de legalidad – eficacia entre los diversos actos, concatenados entre sí, que lo integran o lo componen (p. 6).

De tal forma que el procedimiento constituye un conjunto ordenado de actuaciones realizadas por la autoridad administrativa, amparadas en la presunción de legalidad, conforme a la cual los actos posteriores se presumen válidos en virtud de la validez de los ejecutados con anterioridad.

La importancia jurídica que tienen los procedimientos administrativos está determinada precisamente por esa presunción de legalidad. Así lo destacó Muci (s.f):

(...) el procedimiento administrativo no es sólo forma (...). Constituye por el contrario, una garantía, una herramienta al servicio del análisis real, auténtico o verdadero tanto de las circunstancias de hecho y de Derecho, que la Administración tiene frente a sí, como de las alternativas de solución posibles. El procedimiento administrativo – y las normas formales que lo disciplinan o regulan- procura satisfacer distintos objetivos o finalidades (...) (p. 7)

Es de comentar que el procedimiento administrativo es un trámite que resuelve situaciones jurídicas que atañen a la administración pública y por tal razón debe materializarse en el contexto de las disposiciones que lo regulan y, esencialmente, en el debido proceso. Muci (s.f, pp. 7-12) explica que todo procedimiento administrativo debe atender a los siguientes principios:

1. La garantía de los derechos de los particulares. Es de resaltar que el procedimiento administrativo procura asegurar o garantizar los derechos e intereses de los particulares, enfrentados a la Administración.

2. La adecuada satisfacción de los intereses generales y la racionalidad administrativa. Se afirma que a diferencia del proceso judicial, el procedimiento administrativo además de la protección de derechos e intereses busca que el acto administrativo sea formal y sustancialmente justo.

En resumen, el procedimiento administrativo tiene como propósito proteger los derechos de los ciudadanos amparado en una presunción de legalidad formal, con cierto grado de flexibilidad y de manera expedita. Es un trámite sustanciado por autoridades administrativas a las que la ley les otorga esa competencia y de manera directa e indirecta se vinculan con la prestación de un servicio público. Dentro de los procedimientos administrativos se encuentran los de carácter disciplinario que se instruyen para instaurar la responsabilidad de los funcionarios que no cumplen con los deberes inherentes a su cargo.

Responsabilidad de los Funcionarios Policiales

Cabe considerar que los funcionarios policiales son responsables por el cumplimiento de las labores que les impone el orden legal, lo cual es consecuencia de la relación estatutaria, debiendo mencionarse las relacionadas con el orden público, la prevención y persecución del delito.

No obstante, cuando estas funciones no se cumplen en el marco de la legalidad debe aplicarse el principio de responsabilidad. Reyna (2013) comentó lo siguiente:

La responsabilidad de los funcionarios públicos es una institución esencial en el Estado de Derecho. Es necesario, además, que mediante sanciones de diverso orden, se mantenga a los funcionarios dentro del círculo preciso de sus atribuciones y deberes que las normas jurídicas les trazan (...). El abuso de autoridad en Venezuela ha traído como consecuencia la violación de los derechos de las personas por parte de los organismos policiales, este fenómeno pudiera ser consecuencia del nivel de formación policial en el sistema que existe en el país. Frente a esta problemática, el estado se abocó a la creación de un nuevo modelo policial y la planificación de políticas para el ejercicio de las funciones, orientado al fortalecimiento de la ética del funcionario policial en el marco de la ley de manera que cumpla con el fin último de la policía que es garantizar los derechos de los ciudadanos y ciudadanas (p. 19).

En efecto, los funcionarios policiales por su condición de servidores públicos tienen derechos y deberes inherentes a su cargo, definidos en la ley y como consecuencia del principio de legalidad se establece un régimen de responsabilidades dirigidas a controlar las desviaciones en las que pueden incurrir. De hecho, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015), dice que los cuerpos policiales tienen entre otras funciones el establecimiento de la organización jerárquica y la distribución de responsabilidades en los ámbitos de decisión y ejecución de instrucciones para el cumplimiento de la función policial; la regulación del sistema equilibrado de supervisión interna y externa del desempeño policial, conforme a los principios de intervención oportuna, el fomento de las buenas prácticas policiales; la corrección temprana de las desviaciones y la responsabilidad administrativa individual, mencionando las infracciones y los procedimientos como identificarlas, detectarlas y controlarlas con eficacia, asegurando el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

De tal manera, que este Decreto pretende establecer un régimen estatutario aplicable a los funcionarios policiales activos que prestan servicios para las diferentes instituciones del país, regulando el ingreso, los ascensos, los procedimientos administrativos y las sanciones a imponer por el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

En este orden de ideas, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015), consagra el principio de responsabilidad de los funcionarios policiales, indicando responderán penal, civil, administrativa y disciplinariamente por los hechos ilícitos, delitos, faltas e irregularidades administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones de conformidad con la ley, reglamentos y resoluciones. En estos términos se consagra este principio general de los funcionarios policiales por hechos ilícitos, delitos, faltas y situaciones administrativas perpetrados en el servicio.

También se definen en este instrumento legal como instancias de control, supervisión y participación ciudadana en el desempeño policial las mencionadas seguidamente:

1. Inspectoría para el Control de la Actuación Policial. Es una unidad administrativa de nivel superior de dirección, adscrita a la Policía Nacional, estatal o municipal según sea el caso, que implementará las medidas y hará seguimiento de los procesos para asegurar la correcta actuación de los funcionarios policiales, fomentando mecanismos de alerta temprana y desarrollo de buenas prácticas policiales (Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial, 2015, art. 76).

2. Oficina de Investigación de las Desviaciones Policiales. Es la unidad administrativa adscrita a la Inspectoría para el Control de la Actuación Policial del cuerpo de policía, cuya organización y funcionamiento se rigen por lo establecido en el Decreto (Decreto con

Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial, 2015, art. 78). Esta oficina se encarga de determinar indicios sobre la comisión de hechos constitutivos de faltas graves o delitos cometidos por funcionarios policiales.

3. Consejo Disciplinario de Policía. Es un órgano colegiado, objetivo e independiente, de apoyo a la dirección del cuerpo de policía nacional, estatal o municipal según sea el caso, encargado de conocer y decidir sobre las faltas graves sujetas a la medida de destitución, cometidas por los funcionarios policiales (Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial, 2015, art. 80).

4. Instancias de control externo de la policía. Son los comités ciudadanos de control policial, los consejos comunales y cualquier otra organización de carácter comunitario que pueda contribuir a mejorar procesos, desempeño y productividad de la policía (Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial, 2015, art. 83).

Tal y como se puede considerar, estas entidades se encargan de la supervisión y establecimiento de responsabilidades de los funcionarios policiales en actos de servicio dirigidos a mantener el orden y contribuir con la persecución del delito, previa instrucción del procedimiento administrativo correspondiente.

Bases Legales

El presente estudio tiene fundamento constitucional, pues se contemplan varias disposiciones que pueden vincularse con la actuación de los funcionarios policiales. Es así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en el artículo 19 establece:

El Estado garantizará a toda persona, conforme el principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta constitución con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que lo desarrollen.

Se debe comentar que esta norma responde a la necesidad de la sociedad venezolana de consagrar el respeto de los derechos que han llegado a catalogarse de fundamentales, en aras de hacer efectiva la protección de los valores que han sido defendidos históricamente por la ciudadanía. Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en su artículo 25 prevé:

Todo acto dictado en ejercicio del poder público que viole o menoscabe los derechos garantizados en esta Constitución y la ley es nulo; y los funcionarios y funcionarias públicas que lo ordenen o ejecuten incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa, según los casos, sin que sirvan de excusas las órdenes superiores.

Según esta disposición el principio de legalidad es que debe regir la actuación de todos los funcionarios, quienes en su condición de servidores públicos actuarán apegados a lo establecido en la Ley, para evitar incurrir en violaciones de derechos humanos. Además, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) en su artículo 49 dispone:

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas, en consecuencia:

1. La defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa....

2. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo

razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad...

Conforme lo enunciado, el debido proceso es el principio que contiene una serie de pautas de obligatorio cumplimiento por las autoridades que forman parte del sistema de justicia. Asimismo se refiere a la defensa formal y material, en condiciones de igualdad y sin discriminaciones, ya que todo investigado tiene derecho a contar con la asistencia jurídica de un profesional del derecho, así como rendir declaración ante las autoridades. En consecuencia, el derecho a la defensa también ha de proveerse en todo estado y grado de la investigación y el proceso, exigencias le dan vigencia al debido proceso, como principio que resume todos los derechos y garantías.

El derecho a la defensa, tal y como se ha precisado tiene que ser resguardado por las autoridades siendo oportuno referirse a lo pautado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), en el artículo 44 numeral 2, cuyo texto dice:

(...) toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez tienen derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida; a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención.

Esta disposición vincula la restricción de la libertad con el derecho a la defensa, puesto que todo ciudadano detenido tiene derecho a comunicarse con sus familiares, así como con su abogado de confianza. Esta exigencia contribuye con el respeto de la defensa material y técnica en el curso del proceso.

Culminando con las disposiciones constitucionales el artículo 139 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000), señala: "El ejercicio del Poder Público acarrea responsabilidad individual por abuso o desviación de poder o por violación de esta Constitución o de la

ley”. Es de resaltar que este es el principio constitucional de responsabilidad de los funcionarios, quienes tienen el deber ético de desempeñarse con arreglo con la misión y visión de las instituciones para las cuales prestan sus servicios, particularmente, los funcionarios policiales que son garantes de la seguridad ciudadana.

El estudio también tiene fundamento legal en el código adjetivo penal, en el cual varias disposiciones son aplicables para el desarrollo del tema. A continuación se citan las más relevantes previstas en el COPP (2012):

Artículo 12: Defensa e igualdad entre las partes. La defensa es un derecho inviolable en todo estado y grado del proceso. Corresponde a los jueces garantizarlo sin preferencias ni desigualdades...

Artículo 127:... ser asistido, desde los actos iniciales de la investigación, por un defensor o defensora que designe él o ella y sus parientes y, en su defecto, por un defensor público o defensora pública.

Artículo 132: Oportunidades. El imputado o imputada declarará durante la investigación ante el funcionario o funcionaria del Ministerio Público encargado o encargada de ella, cuando comparezca espontáneamente y así lo pida, o cuando sea citado por el Ministerio Público...

Artículo 134. Objeto: El imputado o imputada podrá declarar lo que estime conveniente sobre el hecho que se le atribuye. Su declaración se hará constar con sus propias palabras. Tanto el o la fiscal, como el defensor o defensora, podrán dirigir al imputado o imputada las preguntas que considere pertinentes. Las respuestas del imputado o imputada serán dadas verbalmente.

Artículo 139: Nombramiento: El imputado o imputada tiene derecho a nombrar un abogado de su confianza como defensor o defensora. Si no lo hace, el juez le designará un defensor público o defensora pública desde el primer acto de procedimiento o, perentoriamente, antes de prestar declaración.

Si prefiere defenderse personalmente, el Juez o Jueza lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica.

La intervención del defensor o defensora no menoscaba el derecho del imputado o imputada a formular solicitudes y observaciones.

Es así como el artículo 12, consagra el principio de defensa e igualdad aplicable en todo estado y grado del proceso, en desarrollo de lo pautado en la Carta Constitucional; en tanto que el artículo 127, hace referencia al derecho que tiene todo ciudadano de contar con la asistencia de un profesional del derecho desde los primeros actos de procedimiento.

Por su parte el artículo 132, dice que el imputado tiene derecho a declarar ante el tribunal o el Ministerio Público y el artículo 134 indica que la declaración es un acto que realizará espontáneamente y que se hará constar con sus propias palabras.

Asimismo, el artículo 139 consagra el derecho que tiene el imputado de nombrar un defensor de confianza, sin perjuicio que haga uso de su derecho a la defensa material.

En resumidas cuentas, estas disposiciones contemplan aspectos fundamentales del derecho a la defensa siendo catalogada como una garantía que rige el proceso penal desde el inicio de la investigación hasta la culminación del trámite judicial; el derecho que tiene a rendir declaración ante el Ministerio Público y el tribunal; y a contar con la asistencia de un defensor de confianza o en defecto con un defensor público.

Estas disposiciones deben concatenarse con las previstas para los órganos de investigaciones penales. En este orden de ideas, el COPP (2012) en el artículo 114 dice lo siguiente: “Corresponde a las autoridades de policía de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras y partícipes, bajo la dirección del Ministerio Público”.

Se ha comentado que los órganos de investigación coadyuvan en el

descubrimiento, explicación y prueba de los delitos, así como en la especificación de los autores y las víctimas y esta actividad será orientada por el Ministerio Público como titular de la acción penal.

También es oportuno referirse al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015), en el artículo 1 indica:

Este Derecho con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto regir las relaciones de empleo público entre los funcionarios y funcionarias policiales y los cuerpos de policía de la Administración Pública nacional, estatal y municipal, lo cual comprende:

1. El sistema de dirección y de gestión de la función policial y articulación de la carrera policial.
2. El sistema de administración de personal, el cual incluye la planificación de los recursos humanos, procesos de reclutamiento, selección, ingreso, inducción, educación y desarrollo, planificación de la carrera, evaluación de méritos, ascensos, traslados, transferencias, valoración y clasificación de cargos, jerarquías, escalas de remuneraciones y beneficios, permisos, licencias y régimen disciplinario.
3. Los derechos, garantías y deberes de los funcionarios y funcionarias policiales en sus relaciones de empleo público.

Como se puede apreciar, esta disposición legal permite afirmar que este instrumento se propone regular las relaciones de empleo público de los funcionarios policiales desde su inicio hasta su culminación, entre las cuales se encuentran los derechos, garantías y deberes que se derivan de la relación estatutaria o funcional; de tal manera que los funcionarios policiales cuentan con un marco relativo al empleo público.

Además, el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015), señala:

los funcionarios y funcionarias policiales tienen, entre otros, los siguientes derechos y garantías:

- (...) 9. Derecho a la defensa y al debido proceso, especialmente en los procedimientos dirigidos a determinar responsabilidades e imponer sanciones penales o

disciplinarias. En estos casos tendrán derecho a recibir asesoría, asistencia y representación de la Defensa Pública especializada.

Así pues, esta norma destaca la importancia que tiene el derecho a la defensa y el debido proceso para los funcionarios policiales que se encuentran sometidos a procedimientos para determinar su responsabilidad y la imposición de las sanciones de ley.

Descripción Teórico Conceptual de las Variables

El proceso de investigación científica requiere de la identificación de las variables que interactúan entre sí. Arias (2006), define la variable como "...característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación" (p. 57). En virtud de lo anterior, la variable es un elemento que se puede afectar o modificar y se clasifican variable independiente e variable dependiente.

Debe comentarse que la variable independiente estará representada por la causa y explica los cambios de la variable dependiente (Arias, 2006, p. 59), en el presente estudio la variable independiente es "derecho a la defensa de los funcionarios policiales".

En tanto que la variable dependiente es la que se modifica por la acción de la variable dependiente (Arias, 2006, p. 59), y en esta investigación está constituida por los "procesos penales por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida". A continuación se presenta un cuadro en el cual se muestra la interacción de las variables.

Cuadro 1. Operacionalización de variables

Objetivo	Variable	Dimensiones	Indicadores
- Identificar las situaciones de servicio	Situaciones de servicio en la que los	Aprehensión de detenidos por	Frecuencia de procedimientos por

<p>en la que los funcionarios policiales requieren de defensa.</p>	<p>funcionarios policiales requieren de defensa.</p>	<p>flagrancia</p>	<p>delito flagrante</p> <p>Frecuencia de procedimientos reportados al Ministerio Público</p>
<p>- Describir los aspectos relacionados con los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio.</p>	<p>Aspectos relacionados con los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio.</p>	<p>Búsqueda y captura</p> <p>Riesgo de violación de reglas de actuación policial</p> <p>Apertura</p> <p>Sustanciación</p>	<p>Frecuencia de procedimientos por búsqueda y captura</p> <p>Frecuencia de procedimientos reportados al Ministerio Público</p> <p>Por el delito</p> <p>Por circunstancias de aprehensión</p> <p>Por violación de reglas de actuación policial</p> <p>Desviación de poder</p> <p>Denuncia</p> <p>Búsqueda de elementos de convicción</p> <p>Garantía de defensa y asistencia del funcionario</p>
<p>- Enunciar la relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio.</p>	<p>Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio.</p>	<p>Actuación policial</p> <p>Garantía de defensa</p>	<p>Por encima de las exigencias</p> <p>Dentro de las exigencias</p> <p>Por debajo de las exigencias</p> <p>Garantía del derecho a la defensa en procedimientos disciplinarios</p> <p>Disponibilidad de defensa especializada</p>

			abogados en proceso penal
			Asistencia del abogado y derecho a la defensa

Fuente: Paredes, 2017.

Definición de Términos Básicos

Actos de servicio: El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015), en el artículo 10 define los actos de servicio como “los desempeñados por funcionarios relacionados con la policía dentro de la jornada de trabajo, o cuando fuera de ella, intervengan para prevenir delitos y faltas, efectuar detenciones en flagrancia o en situaciones contempladas en la ley”. De tal manera que son actos de servicio todas aquéllas actuaciones relacionadas con las funciones asignadas al personal policial en la jornada de trabajo.

Competencia: Proviene del latín *competentia*, que puede ser entendida como la capacidad de intervenir en un determinado tema o asunto (Concepto.de, 2015, s.p). Es de comentar que la competencia en el ámbito procesal es la capacidad que tiene un órgano para conocer de un determinado asunto.

Derechos humanos: Se definen como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición (Naciones Unidas, 2016, s.p.). En tal virtud, se consideran derechos humanos todos aquéllos inherentes a la persona humana y que los Estados deben reconocer sin ningún tipo de discriminación.

Diligencias de Investigación: Campos y Orenes (s.f) definen las diligencias de investigación como las “actuaciones encaminadas a

preparar el juicio y practicadas para averiguar y hacer constar la perpetración de delitos con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación y la culpabilidad de los delincuentes, asegurando sus personas” (p. 78). Como se puede apreciar, las diligencias de investigación son todas aquéllas actuaciones dirigidas a establecer las circunstancias de comisión de un hecho punible y sus partícipes.

Estado: Se define en términos jurídicos y sociales como “la forma de organización de la sociedad, de su gobierno y al establecimiento de normas de convivencia humana” (Concepto definición, 2014, s.p.). En otras palabras, es la sociedad política y jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a las similares en el exterior.

Funcionario policial: Según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015) específicamente en el artículo 3, se considera a toda persona que en virtud de nombramiento expedido por la autoridad competente de conformidad con los procedimientos establecidos se desempeñe en el ejercicio de función pública remunerada permanente, siempre que comporte un potencial de la fuerza física.

Instancia: La palabra instancia se refiere al acto o resultado de instar. Para el derecho procesal representan los diversos grados o etapas jurisdiccionales en los que se divide la presentación, análisis y resolución de todos los asuntos que pueden llegar a presentante ante un tribunal de justicia (definición.de 2008-2016, s.p).

Jerarquía: Es la organización a través de categorías que presenta diversa importancia y que por ende le atribuyen a las personas o cosas jerarquizadas diferente relevancia y valores (definicionabc.com, 2007-

2016, s.p.). Dicho de otra forma son los diferentes niveles en los que se estructuran las cosas o los cargos dentro de la organización.

Proceso: La palabra proceso viene del vocablo processus, que significa progreso, avance, marchar. Es una sucesión de actos o acciones realizadas con cierto orden, que se dirigen a una finalidad (Concepto definición, 2014, s.p.). Es así como el proceso se define como el conjunto de actuaciones que siguen un orden y tienen una finalidad preestablecida.

Procedimiento: Se define como un modo de proceder o el método que se implementa para llevar a cabo ciertas actividades, tareas o ejecutar determinadas acciones (Definicionabc.com, 2007-2016, s.p). Es así como el procedimiento es la forma como se tramita un proceso judicial o administrativo.

Sanción: Es el castigo que se impone a la persona que viola una norma o regla (Definicion.de, 2008-2016, s.p). En este sentido, la sanción es la consecuencia que atribuye el legislador para una conducta antijurídica o violatoria de normas legales.

Servicio activo: Tal y como lo indica el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Estatuto de la Función Policial (2015) “se considerará en servicio activo a los funcionarios y funcionarias policiales que ejerzan un cargo en los cuerpos de policía o se encuentren en comisión de servicio, traslado, suspensión, permiso o licencia”.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Esta sección del trabajo especial de grado tiene como propósito mostrar la metodología empleada para el desarrollo de la investigación atendiendo a las pautas del método científico. Para Sabino (citado por Arias, 2006) la investigación se define como “un esfuerzo que se emprende para resolver un problema, claro está, un problema de conocimiento” (p. 21). En efecto, este proceso se inicia con el propósito de ofrecer una solución a una problemática en el conocimiento.

Es de señalar que en este capítulo se describe el procedimiento seguido por el investigador para describir y analizar los supuestos del estudio, extrayendo datos de las fuentes de información, a partir de conceptos teóricos convencionalmente operacionalizados. Es oportuno señalar que el estudio se desarrolla para describir la problemática del derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos penales por actos de servicio en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida, para ello se tendrán en consideración las variables identificadas y los objetivos propuestos.

Tipo de Investigación

La investigación se desarrolla teniendo en cuenta pautas necesarias para ordenar la búsqueda de información, por lo que es oportuno definir el diseño de investigación. En esta perspectiva Arias (2006) dice al respecto que “es la estrategia general que adopta el investigador para responder el problema planteado” (p. 26). De allí que para desarrollar un estudio se requiere de la aplicación de una estrategia definida en el ámbito del

método científico, siendo sistemática para lograr resultados objetivos y cuantificables.

Es menester decir que el trabajo se define de campo, teniendo en cuenta que este tipo de estudio:

(...) consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna, es decir, el investigador obtiene la información pero no altera las condiciones existentes. De allí su carácter de investigación no experimental (Arias, 2006, p. 31).

Efectivamente, se considera que es un estudio de campo, por cuanto el investigador se trasladó al Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida para la recolección de datos primarios (opinión de los funcionarios policiales) que fueron sometidos a un proceso de análisis.

www.bdigital.ula.ve

Paradigma

El estudio se realizó en el paradigma cualitativo, el cual centra su atención en comprender los significados que los sujetos infieren a las acciones y conductas sociales. En el presente caso lo importante para el investigador no es cuantificar la realidad o distribuirla en clasificaciones, sino comprender y explicar una problemática social, emanada de la opinión de los funcionarios policiales en lo concerniente a la percepción que tienen sobre el derecho a la defensa en los procesos penales instruidos en su contra por actos de servicio en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida. Sierra (2008) dice sobre esta modalidad de investigación lo siguiente:

La investigación cualitativa es un tipo de investigación formativa que cuenta con técnicas especializadas para obtener respuesta a fondo acerca de lo que las personas piensan y sienten, su finalidad es proporcionar una mayor comprensión acerca del significado de las acciones de los hombres, sus

actividades, motivaciones, valores y significados subjetivos (p. 2).

En virtud de los datos que se pretenden recolectar, el estudio se define como cualitativo por cuanto se aboca a la problemática que afecta a los funcionarios policiales sobre cómo perciben el derecho a la defensa en los procesos penales por actos de servicio tramitados en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida.

Diseño de Investigación

Ahora bien, corresponde identificar el tipo de investigación utilizado y el mismo se define como descriptivo. Arias (2006) expresa lo siguiente:

Consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el fin de establecer su estructura o comportamiento. Los resultados de este tipo de investigación se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos se refiere (p. 24).

En ocasión a lo anterior, la investigación se define como descriptiva puesto que estudia el derecho a la defensa en los procesos seguidos a funcionarios policiales por actos de servicio en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida tomando los datos directamente de la realidad, para caracterizar la problemática teniendo en cuenta las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa; el trámite de los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio; los criterios de la consultoría jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre la resolución de los procedimientos administrativos seguidos a los funcionarios policiales y la relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

En el marco de la búsqueda del conocimiento, el investigador debe seleccionar las técnicas que empleará para el desarrollo de su trabajo, por cuanto las mismas dan confiabilidad a la información recolectada y definen la estrategia a seguir, teniendo en cuenta que el conocimiento científico es el resultado de una consecución de pasos ordenados.

Es oportuno decir que la técnica se define como “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (Arias, 2006, p. 67). De tal manera que la técnica de la investigación se define como el medio empleado por el investigador para la recolección de la información que le interesa para su estudio.

Para la obtención de los datos se aplicó la técnica de la observación, que se define como “una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos” (Arias, 2006, p. 69). El investigador observó el funcionamiento del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida para elaborar el instrumento de recolección de información.

También se aplicó la técnica de la encuesta, definida como la que “pretende obtener información que suministra un grupo o muestra de sujetos acerca de sí mismos, o en relación con un tema en particular” (Arias, 2006, p. 72). Efectivamente, el investigador con la técnica de la encuesta estudia el punto de vista de los funcionarios policiales adscritos al Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre el derecho a la defensa en los procesos instruidos en su contra por actos de servicio.

Ahora bien, una vez definida la técnica es obligatorio referirse al instrumento de recolección de información seleccionado teniendo en

cuenta que el mismo facilita la obtención de los datos para su posterior análisis. Arias (2006) define el instrumento de recolección de información como “(...) cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69). En este sentido, el investigador elaboró un instrumento o formato que será llenado por los funcionarios policiales y le permite cumplir con los objetivos de la investigación.

Concretamente, el instrumento de recolección de datos seleccionado es el cuestionario el cual constituye una “modalidad de encuesta que se realiza en forma escrita mediante un instrumento o formato en papel contentivo de una serie de preguntas” (Arias, 2006, p.74). De tal forma que el investigador elaboró un cuestionario que se aplicó a los funcionarios policiales que forman parte de la muestra, sin intervención del encuestador. Se elaboraron dos instrumentos de recolección de información, denominados cuestionario I y cuestionario II, de preguntas en abanico de opciones, el primero de ellos dirigido a los funcionarios policiales que realizan actos de servicio y el segundo a los que laboran en la Asesoría Jurídica de la Policía del Estado Mérida para medir las siguientes variables:

- Variable: Situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa, ítems 1 al 6 (cuestionario I).

- Variable: Aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio, ítems 7 al 11 (cuestionario I).

- Variable: Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio, ítems 12, 13 y 14 (cuestionario I).

- Variable: Criterios de la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional.

- Dimensión: actuación policial ítems 1 al 4 (cuestionario II).

- Dimensión: garantía de defensa ítems 5 al 9 (cuestionario II).

- Dimensión: especialización profesional ítems 10 al 14 (cuestionario II).

Población y Muestra

En el estudio debe identificarse la población, en razón de la naturaleza del estudio que se desarrolla. Arias (2006), dice que la población es “Un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Ésta queda delimitada por el problema por los objetivos del estudio” (p. 81). Así las cosas, la población está representada por los dos 2700 que prestan servicios en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida.

Una vez identificada la población, es menester definir la muestra como “un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible” (Arias, 2006, p. 83). Vale decir, se considera muestra una parte representativa de la población que permite hacer deducciones de sus características.

Para la determinación de la muestra se aplicó el método de muestreo intencional, conforme al cual “los elementos son escogidos con base a criterios preestablecidos por el investigador” Arias, 2006, p. 85). Siguiendo esta modalidad de muestreo se tomaron en cuenta los siguientes criterios: (a) Que el funcionario se encuentre en servicio activo a la fecha de la aplicación del instrumento, (b) Que por su rango deba participar en los procedimientos policiales.

En función de los criterios expresados, la muestra está representada por cincuenta (50) funcionarios policiales que forman parte de los siguientes grupos: Servicio de Vigilancia y Patrullaje, Policía Comunal, Investigaciones Policiales, Control de Reunión y Manifestaciones, Servicio de Patrullaje Motorizado, Patrullaje a Pie y Ciclistas, así como cuatro (04) funcionarios que forman parte de la oficina de Asesoría Jurídica de la Policía que prestarán su opinión sobre el servicio prestado en materia de defensa.

Validez y Fiabilidad

La validez del estudio tiene que ver con la aproximación que tienen los resultados con la realidad analizada, lo que acerca al investigador con la problemática y le permite confrontar y comprobar la veracidad de las hipótesis planteadas inicialmente. Por otra parte, la fiabilidad de los datos es el resultado de la aplicación de técnicas de análisis estadísticos.

Validez

Según Martínez (2006) “la investigación tendrá un alto nivel de validez en la medida en que sus resultados reflejen una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada” (p. 1). Se considera que los datos cumplen con los parámetros de validez, por cuanto los mismos son tomados directamente de la realidad, por cuanto se recolectó información emanada de los funcionarios que prestan servicios en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida de cómo consideran que ejercen el derecho a la defensa en los procesos instruidos en su contra por actos de servicio.

El instrumento de recolección de información será sometido al juicio de expertos, definido por Escobar- Pérez y Cuervo- Martínez (2008), citados por Robles y Rojas (2015) como “una opinión informada de personas con trayectoria en el tema, que son reconocidas por otros

expertos cualificados en éste, y que pueden dar información, evidencia, juicios y valoraciones” (p. 1). Es de señalar que para la validación del instrumento se elaboró una matriz de validación de instrumento que será llenada por el experto atendiendo a la escala: (a) MB: Muy Bien, (b) R: regular, (c) D: Deficiente (Anexo B).

Fiabilidad

La investigación es fiable y la fiabilidad se define como “el grado con el que un instrumento mide con precisión y descarta el error, y lo hace a través de la consistencia, la estabilidad temporal y el acuerdo entre los expertos” (Robles y Rojas, 2015, p. 1). Se aplicará el coeficiente de alfa de Cronbach, que se calculará a partir de la covarianza entre los elementos analizados.

Técnicas de Análisis de Datos

Una vez obtenidos los datos se procederá a su análisis, efectuándose una descripción resumida de los elementos más importantes que se han observado mediante el análisis de frecuencias y porcentajes en tablas. De tal manera que el investigador seguirá como pasos previos:

- Aplicación del instrumento de recolección de información validado por expertos. Se aplicará el cuestionario para recolectar los datos de interés.

- Vaciado de cuestionarios. Una vez llenados los cuestionarios se procederá a su vaciado.

- Tabulación. Los resultados obtenidos se reflejarán en tablas en las que se evidenciará el porcentaje.

- Análisis de los resultados. Tabulada la información se efectuará el análisis correspondiente teniendo en cuenta los datos teóricos relacionados con el estudio para la argumentación de los resultados.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Teniendo en cuenta que el derecho a la defensa es una de las garantías que forman parte del debido proceso resulta de interés conocer la opinión que se tiene de su respeto en contextos relacionados con el proceso penal. En el presente trabajo se procedió a realizar un estudio de campo descriptivo con el propósito de analizar el derecho a la defensa de los funcionarios policiales en los procesos instruidos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida.

Es menester tener presente que los funcionarios policiales desempeñan una labor fundamental como integrantes del sistema de justicia y por mandato constitucional se encargan de la aprehensión de las personas presuntamente involucradas en la comisión de hechos delictivos, así como de la práctica de diligencias de investigación útiles, necesarias y urgentes para la búsqueda de la verdad y el establecimiento de la responsabilidad penal. En efecto estos funcionarios en algunos casos y para cumplir con la misión que les ha encomendado dentro del orden legal, tienen que hacer uso proporcional de la fuerza y restringir o limitar garantías y derechos ciudadanos en los términos previstos por la legislación adjetiva penal, sin que esto deba interpretarse como excesos o violaciones de los derechos humanos.

Ahora bien, desde el punto de vista práctico en una cantidad importante de casos los funcionarios policiales son sometidos a investigaciones administrativas y judiciales, por las circunstancias y la forma en las que ejecutan los procedimientos de detención, siendo de los

alegatos más comunes de las partes la presunta violación de derechos y garantías constitucionales.

De tal forma que es importante conocer la opinión que tienen estos funcionarios en relación al respeto de su derecho a la defensa de acuerdo con su experiencia profesional. La primera variable identificada por el investigador es la relativa a las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren se les garantice el derecho a la defensa.

Para el análisis de las variables situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa; aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio y relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio, se aplicó el cuestionario I a una muestra de cincuenta (50) funcionarios policiales y los resultados obtenidos se presentan a continuación:

www.bdigital.ula.ve

Variable: Situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa

Es notorio que en el marco de la legislación vigente los funcionarios policiales realizan una labor que debe ser apreciada por los ciudadanos y el sistema de justicia, ya que son los competentes para perseguir y aprehender a quienes incurren en la comisión de delitos. Para cumplir con esta labor deben realizar lo que se denomina actos de servicio, operativos de seguridad, persecuciones y detenciones en situación de flagrancia. Vale la pena destacar que este trabajo en una cantidad importante de casos exige la restricción de derechos y garantías, lo que puede dar lugar al cuestionamiento de la acción policial.

En todo caso, los funcionarios están llamados a cumplir con los actos propios del servicio, teniendo en cuenta que son auxiliares del sistema de

justicia cuyo fin es garantizar la prevención y persecución de los hechos delictivos. Seguidamente se presenta una distribución de frecuencias que permite medir esta variable en la muestra seleccionada por el investigador.

Cuadro 2. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Aprehensión de detenidos por flagrancia.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Frecuencia con la que se realizan procedimientos flagrantes	Diariamente	11	22 %
	Cada tres días	13	26 %
	Semanalmente	26	52 %
Frecuencia con la que reporta procedimientos al Ministerio Público.	Diariamente	45	90 %
	Al tener aprehendidos.	5	10 %

Fuente: Paredes, 2017

www.bdigital.ula.ve

Los resultados obtenidos permiten señalar en relación con el ítem frecuencia con la que se realizan procedimientos flagrantes 52 % de los encuestados respondió que semanalmente realiza procedimientos policiales frente a un 22% que manifestó hacerlos diariamente y un 26 % respondió hacerlo cada tres días; con respecto al ítem frecuencia con la que reporta procedimientos al Ministerio Público el 90% de los encuestados respondió que diariamente informan de su realización a la Fiscalía del Ministerio Público con respecto a un 10% que dijo dar parte cuando tiene aprehendidos a los investigados.

Estos ítems permiten decir que los funcionarios policiales encuestados realizan procedimientos policiales cotidianamente ante las informaciones que reciben de la presunta comisión de delitos y dan parte de lo actuado a la representación fiscal, cumpliendo con lo establecido en el COPP de poner a las personas detenidas a la orden del Tribunal

competente, para informarlo de las razones de su privación de libertad y resolver lo conducente.

Cuadro 3. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Búsqueda y captura.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia con la que se realizan procedimientos de búsqueda y captura.	Diariamente	8	16%
	Cada tres días	2	4 %
	Semanalmente	3	6 %
	Por orden de captura de un tribunal	37	74 %
Frecuencia con la que realiza actas de investigación.	Diariamente	45	90 %
	Al tener aprehendidos	5	10 %

Fuente: Paredes, 2017

En relación a la dimensión frecuencia con la que se realizan los procedimientos de búsqueda y captura el 74% de los encuestados afirmó que los practican por orden del Tribunal, con respecto al 16 % que realizan diariamente, el 4% que dijo practicarlos cada 3 días y el 6 % semanalmente; sobre el ítem frecuencia con la que realiza actas de investigación el 90% respondió que lo hace diariamente en tanto que el 10% indicó que al tener aprehendidos.

Es de resaltar que estas actuaciones dan impulso a los procesos penales, siendo fundamental que los mismos se cumplan con arreglo a lo pautado en la legislación vigente para evitar arbitrariedades y desviaciones de poder que pongan en tela de juicio la imagen de la institución policial.

Cuadro 4. Distribución de frecuencia situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa. Dimensión Riesgo de violación de reglas de actuación policial.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Frecuencia considera que el delito perseguido influye en la violación de reglas de actuación policial	En delitos graves se debe actuar para evitar la impunidad.	16	32 %
	En delitos graves la ley exige muchas formalidades.	13	26 %
	Si es factible cumplir con las reglas.	21	42 %
Frecuencia influencia de las circunstancias de aprehensión en la violación de reglas de actuación policial	En caso de flagrancia se justifica la detención sin formalismo.	23	46 %
	Las persecuciones en caliente se ven obstaculizadas por normas legales.	27	54 %

Fuente: Paredes, 2017

Con respecto al ítem frecuencia considera que el delito perseguido influye en la violación de reglas de actuación policial el 42 % de los encuestados respondió que es factible cumplir con estas reglas frente a un 26% que escogió la opción que en delitos graves la ley exige muchas formalidades y un 32 % respondió que en los delitos graves se debe actuar para evitar la impunidad. En relación con el ítem frecuencia influencia de las circunstancias de aprehensión en la violación de reglas de actuación policial el 54% indicó que las persecuciones en caliente se ven obstaculizadas por las normas legales frente al 46% quienes opinaron en los casos de flagrancia se justifica la detención sin formalismos.

Variable: Aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de Servicio

Se ha explicado que las denuncias por violación de reglas de actuación durante actos de servicio contra los funcionarios policiales es

uno de los mayores cuestionamientos que realiza la ciudadanía a la institución policial siendo puesto en conocimiento de la Fiscalía de Derechos Fundamentales. Si bien es cierto que en algunos casos estos servidores públicos se exceden en el cumplimiento de su labor y esto trae consecuencias legales, es fundamental tener una percepción positiva de la acción policial para rescatar la credibilidad de los cuerpos policiales visto que son auxiliares del Ministerio Público en la lucha contra la delincuencia en el país.

Cuadro 5. Distribución de frecuencia aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio. Dimensión: Apertura.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Frecuencia con la que se aperturan procedimientos por violación de reglas de actuación policial	Diariamente.	9	18 %
	Al tener denuncias.	41	82 %
Frecuencia con la que se observa desviación de poder en la actuación de los funcionarios	Algunas veces.	28	56 %
	Muchas veces.	22	44 %

Fuente: Paredes, 2017

En relación a la medición de la dimensión apertura, en el ítem frecuencia con la que se aperturan procedimientos por violación de reglas de actuación policial el 82% de los encuestados respondió que los mismos se aperturan al tener denuncias y el 18% diariamente. En tanto que en el ítem frecuencia con la que se observa desviación de poder en la actuación de los funcionarios el 56% respondió que eso sucede algunas veces y el 44% afirmó que esto se da varias veces.

Cuadro 6. Distribución de frecuencia aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio. Dimensión: Sustanciación.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia con que se reciben denuncias.	Si.	48	96 %
	No.	2	4 %
Frecuencia con la que el funcionario recaba elementos de convicción relacionados con la denuncia.	Si.	37	74 %
	No.	13	26 %
Frecuencia con la que se garantiza el derecho a la defensa de los aprehendidos en el procedimiento	Si.	41	82 %
	No.	9	18 %

Fuente: Paredes, 2017

Sobre la medición de la dimensión sustanciación en el ítem frecuencia con la que se reciben denuncias el 96% respondió que siempre y el 4% algunas veces. En cuanto a la frecuencia con la que el funcionario recaba elementos de convicción relacionados con la denuncia el 74% respondió que el funcionario policial sí cumple con esta labor frente al 26% que refirió no hacerlo. Por otra parte, en el ítem frecuencia con la que se garantiza el derecho a la defensa de los aprehendidos en el procedimiento el 82% respondió que si lo hace y el 18% piensa que no.

Estos resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información a la muestra seleccionada permiten inferir que se reciben denuncias por la presunta comisión de hechos delictivos y se le da trámite a las mismas acatando lo establecido en el COPP y en la Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de

Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Sin embargo, es menester resaltar la importancia que tiene el respeto del debido proceso como principio procesal de rango constitucional consagrado a favor de todos los ciudadanos sin discriminación.

Variable: Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio

Vale la pena destacar que las actuaciones policiales tienen como límite el debido proceso y el principio de legalidad, de allí que las mismas deban ser sometidas a una evaluación que permita tomar los correctivos que garanticen la defensa del funcionario policial, que también tiene derecho a un debido proceso en el ámbito administrativo y jurisdiccional.

Cuadro 7. Distribución de frecuencia relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio. Dimensión: Actuación policial.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Frecuencia de cómo el funcionario evalúa su actuación policial.	Por encima de las exigencias del cargo.	11	22 %
	Dentro de las exigencias del cargo.	28	56 %
	Por debajo de las exigencias del cargo.	11	22 %

Fuente: Paredes, 2017

Es de comentar que en el ítem frecuencia de cómo el funcionario evalúa su actuación policial 56% de los encuestados afirmó que se encuentra dentro de las exigencias del cargo con relación al 22% que manifestó estar por encima de las exigencias del cargo y el 22% por debajo de las exigencias del mismo. Esta auto-evaluación realizada por los funcionarios policiales a la labor que desempeñan dentro de la institución es de utilidad para diseñar propuestas dirigidas a fortalecer la

motivación al logro teniendo en cuenta que la gerencia define objetivos y estrategias para alcanzarlos y el capital humano debe sentirse convocado a su realización en virtud de su compromiso personal y organizacional. En el presente caso estos funcionarios se sienten comprometidos a cumplir con las exigencias de su cargo, más no a sobresalir en sus funciones. Se trata entonces de incentivar el impulso de superar los retos y obstáculos a fin de alcanzar metas.

Cuadro 8. Distribución de frecuencia relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio. Dimensión: Garantía de defensa.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa
Frecuencia de la opinión sobre la institución policial y la garantía del derecho a la defensa cuando se instruye un procedimiento disciplinario	Siempre	10	20 %
	Casi siempre	8	16 %
	Alguna vez	25	50 %
	Nunca.	7	14 %
Frecuencia de opinión de si la institución dispone de defensa especializada para los funcionarios policiales en actos de servicio	Siempre	3	6 %
	Casi siempre	2	4 %
	Algunas veces	12	24 %
	Nunca	33	66 %

Fuente: Paredes, 2017

En relación a esta dimensión, el ítem frecuencia de la opinión sobre la institución policial y la garantía del derecho a la defensa cuando se instruye un procedimiento disciplinario el 50% expresó que algunas veces considera que la institución le garantiza el derecho a la defensa y un 14% afirmó que nunca, en tanto que el 20% escogió la opción siempre y el 16% casi siempre. Con respecto al ítem frecuencia de opinión de si la

institución dispone de defensa especializada para los funcionarios policiales en actos de servicio el 66% respondió que nunca tiene este servicio para los funcionarios, el 6% seleccionó la opción de siempre, el 4% escogió la opción casi siempre y el 24% consideró algunas veces. .

De manera pues que los funcionarios policiales tienen una apreciación poco favorable de parte de la institución en cuanto al respeto de su derecho de defensa y de la existencia de un servicio de defensa especializada que asuma su representación en caso de instruirse procedimientos disciplinarios o judiciales.

Variable: Criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional

En la Policía del Estado Mérida funciona una oficina de Asesoría Jurídica cuya función principal es velar por los intereses Institucionales, esta oficina tiene criterios jurídicos relacionados con las causales y circunstancias en las que se debe establecer la responsabilidad de los funcionarios policiales.

Seguidamente se presentan los resultados obtenidos de la aplicación de un segundo cuestionario (II) a una muestra de cuatro (4) funcionarios que prestan servicios en esta dependencia.

Cuadro 9. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión actuación policial.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia de la opinión si la institución policial posee defensa especializada en el área penal para los funcionarios policiales investigados por acto de servicio	Si.	1	25 %
	No.	3	75%
Frecuencia sobre la opinión de los funcionarios sobre si consideran que es necesario que la institución policial ofrezca una defensa especializada a los funcionarios por actos de servicio	Si.	4	100 %
	No.	0	0 %
Frecuencia sobre la apertura de procedimientos de destitución a los funcionarios policiales por la comisión de delitos por actos de servicio	Si.	4	100 %
	No.	0	0 %
Frecuencia sobre la opinión de no contar con una defensa especializada influye en el desempeño de los funcionarios policiales	Si.	3	75%
	No.	1	25 %

Fuente: Paredes, 2017

En la medición de la variable se aplicaron tres (03) criterios: actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Se evidencia en estos resultados que en el ítem frecuencia de la opinión si la

institución policial proporciona defensa especializada en el área penal para los funcionarios policiales investigados por acto de servicio, un 25% respondió que sí, y el 75% respondió que no se cuenta con este servicio dentro de la institución. Asimismo en la frecuencia sobre la opinión de los funcionarios sobre si consideran que es ineludible que la institución policial ofrezca una defensa especializada a los funcionarios por actos de servicio el 100% respondió que se requiere la implementación de esta defensa para los funcionarios que tengan procedimientos por actos de servicio. Esto es comprensible por las circunstancias que rodean eventualmente la actuación policial.

Por otra parte, en el ítem frecuencia sobre la apertura de procedimientos de destitución a los funcionarios policiales por la comisión de delitos por actos de servicio el 100% de los encuestados respondió afirmativamente y, en el ítem frecuencia sobre la opinión de no contar con una defensa especializada influye en el desempeño de los funcionarios policiales el 75% considera que no contar con asistencia jurídica especializada influye en el cumplimiento de los actos de servicio frente a un 25% que opina lo contrario. De manera pues que existe una relación directa entre la actuación policial y no contar con defensa especializada en los procedimientos que se originan por actos de servicio.

Cuadro 10. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Garantía de defensa.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia sobre la opinión que la consecuencia de una investigación penal por actos de servicio debe considerar la presunción de inocencia en los	Si.	1	25 %
	No.	3	75%

procedimientos de destitución hasta establecer la responsabilidad penal			
Frecuencia sobre si la consecuencia de una investigación penal por actos de servicio prevalece la investigación penal sobre la investigación disciplinaria	Si.	1	25 %
	No.	3	75 %
Frecuencia si considera que la garantía de defensa mejora las prácticas policiales	Si.	1	25 %
	No.	3	75 %

Fuente: Paredes, 2017

En lo concerniente al ítem frecuencia sobre la opinión de que la consecuencia de una investigación penal por actos de servicio debe considerar la presunción de inocencia en los procedimientos de destitución hasta establecer la responsabilidad penal el 75% de los encuestados respondió que no, frente a un 25% que respondió lo contrario. Por otra parte, en el ítem frecuencia sobre si la consecuencia de una investigación penal por actos de servicio prevalece la investigación penal sobre la investigación disciplinaria el 75% de los funcionarios encuestados respondió que la investigación penal no prevalece sobre la disciplinaria y el 25% afirmó que si.

Asimismo, en el ítem frecuencia si considera que la garantía de defensa mejora las prácticas policiales el 75% de los encuestados respondió que no y el 25% expresó que si.

Cuadro 11. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Garantía de defensa.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia sobre si considera que la confianza entre el investigado y su defensor es indispensable para una garantía de defensa	Si.	4	100 %
	No.	0	0 %
Frecuencia considera que los funcionarios policiales en comparación con los ciudadanos reciben un trato digno por parte de los órganos de investigación y juzgamiento	Si.	0	0 %
	No.	4	100 %

Fuente: Paredes, 2017

Continuando con la medición de esta variable en el ítem frecuencia sobre si considera que la confianza entre el investigado y su defensor es indispensable para una garantía de defensa, el 100% de los funcionarios encuestados respondió afirmativamente. De igual manera en el ítem frecuencia considera que los funcionarios policiales en comparación con los ciudadanos reciben un trato digno por parte de los órganos de investigación y juzgamiento el 100% de los encuestados coinciden en señalar que los funcionarios policiales no reciben un trato en condiciones semejantes a la de los ciudadanos comunes cuando son sometidos a un proceso.

Cuadro 12. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Especialización profesional.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia sobre si la institución policial facilita especialización profesional en materia de proceso penal	Si.	0	0 %
	No.	4	100 %
Frecuencia sobre la opinión si ha recibido capacitación profesional durante los últimos seis meses en materia de proceso penal	Si.	0	0 %
	No.	4	100 %

Fuente: Paredes, 2017

Esta dimensión está relacionada con la formación que reciben los abogados de la institución policial para servir de orientadores y asesores a los funcionarios policiales para que estos cumplan de manera eficiente y ajustada a la legalidad la labor que por ley están conminados a realizar. En el ítem frecuencia sobre si la institución policial facilita especialización profesional en materia de proceso penal el 100% de los encuestados respondió que la institución no les facilita especialización en materia de proceso penal y en el ítem frecuencia sobre la opinión si ha recibido capacitación profesional durante los últimos seis meses en materia de proceso penal se confirma este señalamiento ya que el 100% de los encuestados respondió que en el último semestre no han recibido capacitación profesional.

Cuadro 13. Distribución de frecuencia criterios de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de la Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional. Dimensión: Especialización profesional.

Categoría	Alternativa	Frecuencia absoluta	Frecuencia Relativa
Frecuencia sobre si ha ofrecido charlas o talleres a funcionarios policiales para mejorar las actuaciones policiales	Si.	2	50 %
	No.	2	50 %
Frecuencia sobre si considera que los abogados de la institución policial están capacitados en materia de proceso penal para asumir la defensa de los funcionarios sometidos a investigaciones penales por actos de servicio	Si.	1	25 %
	No.	3	75 %
Frecuencia sobre si considera que contar con un abogado defensor ya está garantizando el derecho a la defensa de un investigado	Si.	2	50 %
	No.	2	50 %

Fuente: Paredes, 2017

En la medición de esta dimensión el ítem frecuencia sobre si ha ofrecido charlas o talleres para mejorar las actuaciones policiales el 50% respondió que sí frente a un 50% que respondió lo contrario; en el ítem frecuencia sobre si considera que los abogados de la institución policial están capacitados en materia de proceso penal para asumir la defensa de los funcionarios sometidos a investigaciones penales por actos de servicio, el 75% escogió la opción no y el 25% dijo que sí están preparados para asumir esas defensas. Finalmente, en relación con el

ítem frecuencia sobre si considera que contar con un abogado defensor ya está garantizando el derecho a la defensa de un investigado el 50% de los encuestados respondió que sí y el 50% dijo que no.

Análisis de los Resultados

El análisis de los resultados se desglosará en las variables identificadas por el investigador, desglosadas en dimensiones a los fines de interpretar los datos de acuerdo con las frecuencias obtenidas de la aplicación de los instrumentos de recolección de información.

1. Medición de la variable: Situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa, ítems 1 al 6 (cuestionario I). En la medición de esta variable el investigador observa los siguientes resultados:

- En el cuadro 2 dimensión aprehensión de detenidos por flagrancia, el 48% de los encuestados realizan procedimientos policiales con una frecuencia semanal y el 90% refirió informar diariamente de lo actuado al Ministerio Público.

- En relación a la información reflejada en el cuadro 3 dimensión búsqueda y captura, el 70% de los funcionarios policiales encuestados respondió que los realizan dando cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal y el 90% dijo que redacta diariamente actas policiales dejando constancia de las circunstancias de la detención.

Los resultados obtenidos permiten aseverar que los funcionarios policiales dan cumplimiento a lo establecido en el COPP y en la Ley Orgánica del Servicio de Policía, instrumentos legales que definen las reglas de actuación policial y las razones por las cuales se justifica la detención de personas. De tal forma que el debido proceso consagrado en los artículos 49 y 1 de la Constitución de la República Bolivariana de

Venezuela y el COPP exige el respeto de formalidades y el respeto de derechos y garantías dirigidos a proteger la dignidad humana, destacando la presunción de inocencia.

En este sentido, Maldonado (2005) indicó:

... la persona debe considerarse inocente mientras no se pruebe lo contrario, aquí ha de observarse que el derecho a la inocencia tiene efectos de carácter social: en las relaciones sociales entre las personas o las de trabajo, en el sentido, de que no puede ser tratado como delincuente ni como condenado (p. 51).

Dicho de otra forma, los funcionarios policiales al cumplir con las formalidades legales, vale decir, detener a las personas en procedimientos flagrantes o a solicitud del tribunal cumplen con la garantía de presunción de inocencia significa tratarla de manera respetuosa y dar parte de lo actuado al Ministerio Público en su condición de titular de la acción penal.

- Con respecto al cuadro 4 relativo a la dimensión riesgo de violación de reglas de actuación policial, el 36% manifestó que el delito perseguido influye en la violación de reglas de actuación policial, en tanto que el 52% es conteste al indicar que las persecuciones en caliente se ven obstaculizadas por las normas legales.

Esto permite certificar que existen circunstancias que deben ser valoradas por el sistema de justicia en lo que respecta a la obediencia de las reglas de actuación policial, en aras de coadyuvar a la labor que realizan los funcionarios de los cuerpos de seguridad. No se debe obviar que en el contexto de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; la Policía es principal colaboradora del sistema de justicia; pues los diferentes cuerpos de seguridad del Estado se encargan de contribuir con su acción con la prevención y persecución de los hechos.

De tal forma que la Policía tiene la potestad de utilizar la fuerza física para mantener la paz social y perseguir el delito; siendo éste su rasgo

más distintivo; razón por la cual tiene fines instrumentales. Las actuaciones de investigación se practican por los funcionarios policiales, quienes por mandato legal son competentes para la aprehensión de las personas involucradas en hechos delictivos y el abordaje del sitio de suceso y ubicar las evidencias de interés criminalístico y se ejecutan siguiendo el procedimiento de cadena de custodia al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas. No obstante, los funcionarios policiales encuestados opinan que la ley limita en muchos casos su acción, motivado al excesivo garantismo de los derechos de los ciudadanos perseguidos puede afectar la apreciación de su actuación por parte del sistema de justicia.

Es de señalar que los funcionarios policiales opinan que su actuación se ajusta a lo pautado en el COPP (2012) en el artículo 114 cuyo texto expresa: “Corresponde a las autoridades de investigaciones penales, la práctica de las diligencias conducentes a la determinación de los hechos punibles y a la identificación de sus autores o autoras y partícipes, bajo la dirección del Ministerio Público”.

Asimismo, Rivera (2007) muestra que todos los actos de investigación tienen una finalidad específica: “conocer si el hecho presuntamente delictivo realmente tiene ese carácter; averiguarlo en toda su extensión; conseguir el máximo esclarecimiento de los hechos; determinar la identidad de su autor y concretar las circunstancias que en él puedan concurrir” (p. 386). En tal virtud, los cuerpos policiales despliegan una serie de actividades que se traducen en la búsqueda de todos los elementos de convicción que sirvan para relacionar al investigado con la presunta comisión de un hecho de carácter delictivo.

2. Medición de Variable: Aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por

actos de servicio, ítems 7 al 11 (cuestionario I). En este orden de ideas es oportuno decir lo siguiente:

- Se evidencia en el cuadro 5 que muestra las frecuencias de la dimensión apertura que el 82% de los funcionarios encuestados respondió aperturar investigaciones penales al tener denuncias y el 76% indico que algunas veces se observa desviación de poder en los procedimientos policiales.

- Ahora bien, en el cuadro 6 que contiene las frecuencias de la dimensión sustanciación, el 96% de los encuestados manifestó que siempre reciben y sustancian denuncias; en tanto que el 74% expresó que recaban elementos que forman parte de la investigación; asimismo el 82% dijo que en el ejercicio de sus funciones garantizaban el derecho a la defensa de los aprehendidos.

Los resultados obtenidos permiten afirmar que los funcionarios encuestados piensan que cumplen con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2008) que en su artículo 5 establece: “El servicio de policía de investigación es de carácter indagatorio y se prestará de manera continua e ininterrumpida”. Es decir, que en caso de tener información sobre la presunta comisión de hechos delictivos actúan de manera expedita y practican las diligencias de investigación útiles, necesarias y urgentes para la detención de los involucrados y la fijación de objetos activos y pasivos relacionados con el delito.

Lo anterior es ratificado por Gómez y Flores (2008), quienes han señalado lo siguiente:

La investigación policial resulta un primer filtro para iniciar el proceso respecto a aquellas causas en que el ministerio público considera “procedente” acusar. El procedimiento preparatorio resulta así acelerado. El fiscal que actúa después

de una investigación policial cuenta con un informe técnico policial y con ese informe se solicita la prueba hasta conformar una teoría del caso que permita, de inicio, la orden de aprensión del imputado, la imputación formal, la vinculación al proceso (p. 4).

En tal virtud, las actuaciones realizadas por los órganos de investigación, le permiten al Ministerio Público tener un conocimiento de aspectos fundamentales relacionados con la presunta comisión del hecho delictivo.

3. Medición de la Variable: Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio, ítems 12, 13 y 14 (cuestionario I). Los resultados obtenidos se presentan de la siguiente manera:

- En el cuadro 7 que muestra los datos obtenidos en la dimensión actuación policial, se aprecia que el 56% de los funcionarios policiales encuestados evalúa su desempeño dentro de las exigencias del cargo.

- Por otra parte en el cuadro 8 que contempla la dimensión garantía de defensa, el 50% de los funcionarios encuestados respondió que algunas veces la institución garantiza el derecho a la defensa; y el 66% afirmó que la institución nunca proporciona esta asistencia a los funcionarios policiales en caso de ser sometidos a procesos disciplinarios o judiciales.

Esta evaluación realizada por los funcionarios policiales de su desempeño debe ser examinada teniendo en cuenta que dicha apreciación se relaciona con el concepto de motivación, definida por Robbins y Judge (2009) en los términos siguientes: “Los procesos que inciden en la intensidad, dirección y persistencia del esfuerzo que realiza un individuo para la consecución de un objetivo” (p. 175). En otras palabras, este concepto de motivación aplicado a lo que se debe tener en

cuenta en el logro de los objetivos organizacionales se refiere a la intensidad o a lo enérgico del intento de la persona; que esté dirigido al beneficio de la organización y a la persistencia o medida del tiempo en la que se mantiene el esfuerzo para el logro de los resultados. En otras palabras, los individuos motivados permanecen en una tarea lo suficiente como para alcanzar su objetivo.

Se aprecia que hay una relación de causa- efecto entre el desempeño de los funcionarios policiales (resultado de su motivación) y la garantía de defensa que se les ofrece en el supuesto que se apertura un procedimiento en su contra por actos de servicio, ya que un porcentaje alto considera que la institución no les garantiza su derecho a la defensa y tampoco les proporciona una defensa especializada. Es paradójico exigir a los funcionarios policiales que cumplan con su labor si el Estado no les garantiza protección legal ante la eventualidad de verse involucrado en un proceso administrativo o judicial por actos de servicio, ya que esto debe formar parte de su política organizacional o comportamiento político, que se define por Robbins y otro (2009) como: “aquellas actividades que no requieren ser parte del papel formal de alguien en la organización, pero que influyen o tratan de influir en la distribución de las ventajas y desventajas en el interior de ésta” (p. 461).

De manera pues, que exigir a los funcionarios policiales que adecuen su acción a la lucha contra la criminalidad y estigmatizarlos continuamente por la presunta violación de las reglas de actuación previstas en el COPP y demás leyes que regulan la materia sin garantizar su derecho a la defensa y a contar con la asistencia de abogados especializados en esta área es una contradicción que influye negativamente en su labor en beneficio de la ciudadanía.

4. Medición de la Variable: Criterios de la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida en relación a

la actuación policial, garantía de defensa y especialización profesional, deben hacerse las siguientes consideraciones:

- En relación con el cuadro 9 dimensión: actuación policial (ítems 1 al 4 cuestionario II), es menester decir que el 75% de los encuestados respondió que no cuentan con una defensa especializada en la institución; lo que se relaciona con el 100% de los funcionarios que opinaron afirmativamente sobre la implementación de una defensa especializada.

Por otra parte, el 100% de los encuestados respondió que se aperturan procedimientos de destitución por delitos cometidos en los actos de servicio; aunado a que el 75% dijo no contar con una defensa especializada influye en el cumplimiento de actos de servicio.

Los resultados obtenidos permiten explicar que los funcionarios adscritos a la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida, consideran que no se garantiza adecuada e idóneamente el derecho a la defensa de los funcionarios policiales sometidos a una investigación policial, entendiendo esta garantía como la explica Fierro (2005) “el derecho a la defensa debe ser integral, ininterrumpido, técnico y material, así también que nadie puede ser incomunicado y que le asiste el derecho a ejercerla de la mejor manera como a bien tenga” (p. 104). Dicho de otra forma, se requiere diseñar mecanismos dirigidos a que los funcionarios policiales mejoren su percepción sobre la garantía de defensa y como se proporciona asistencia legal a quienes se ven involucrados en investigaciones por actos de servicio. Por otra parte, los procedimientos de destitución se deben aperturar en los supuestos legalmente establecidos y brindar asistencia jurídica a los investigados, siendo la destitución la sanción que se tome cuando haya pruebas contundentes de la responsabilidad del funcionario policial.

- Con respecto a lo descrito en el cuadro 10 dimensión garantía de defensa (ítems 5 al 9 cuestionario II), el 75% dijo que la presunción de inocencia debe considerarse en los procedimientos de destitución hasta que se establezca la responsabilidad penal; asimismo el 75% afirmó que la investigación penal no prevalece sobre la investigación disciplinaria; en tanto que el 75% de los encuestados se inclinó por señalar que la garantía de defensa no mejora las prácticas policiales.

- Continuando con la dimensión garantía de defensa, en el cuadro 11 el 100% de los funcionarios encuestados respondió que la confianza entre el investigado y su defensor es indispensable para una garantía de defensa. Asimismo, el 100% de los encuestados opinó que los funcionarios policiales consideran que no reciben el mismo trato que los ciudadanos comunes cuando son sometidos a un procedimiento disciplinario o judicial.

Vale la pena señalar que la presunción es una garantía que tiene todo ciudadano – funcionario policial o ciudadano común-, la cual debe garantizarse sin discriminaciones. Así lo destacó Vecchionacce (2008):

El significado y la trascendencia de la presunción de inocencia no se queda en la mera enunciación negativa de la prohibición de no ser el individuo objeto de prejuicios de culpabilidad, sino que es una especie de compendio de todas las garantías procesales de que está provista la persona, porque esta presunción es la máxima garantía del imputado y uno de los pilares fundamentales del proceso penal acusatorio... la presunción es el presupuesto de todas las demás garantías, de ella derivan o parten las garantías, de ella derivan o parten las garantías judiciales reconocidas por el orden jurídico nacional e internacional (p. 35).

En tal sentido, la presunción de inocencia como garantía que los órganos del sistema de justicia deben garantizar a todo ciudadano sin ningún tipo de discriminación, ha de respetarse en los procedimientos disciplinarios instruidos contra los funcionarios policiales y en los de orden

jurisdiccional, teniendo en cuenta que la sanción penal definitiva sería la determinante para proceder a la destitución, lo cual reforzaría la aplicación de la presunción de inocencia a su favor.

- En relación a las frecuencias de los cuadros 12 y 13, relativos a la dimensión especialización profesional (ítems 10 al 14 cuestionario II), el 50% de los encuestados reconoció que ha ofrecido charlas para mejorar el desempeño de los funcionarios policiales y el 50% dijo que no han ofrecido las mismas; asimismo el 75% de los encuestados aseveró que los abogados de la policía no están capacitados para asumir la defensa penal y el 50% respondió que contar con un abogado defensor se garantiza el derecho a la defensa y el 50% escogió la opción contraria.

Es de destacar que estos resultados conducen a inferir que debe fortalecerse la formación de los funcionarios policiales, esto para dar cumplimiento a lo pautado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2008) en la cual se indica que los funcionarios y funcionarias policiales de investigación serán capacitados periódicamente y su nivel de formación continua y actualización serán requisitos para el ascenso y cargo en la carrera policial. Con ocasión a lo expresado, se entiende que funcionarios que forman parte de los cuerpos de seguridad deben recibir capacitación en materia de proceso penal, criminalística y demás ciencias forenses para cumplir con su labor en el marco de la legalidad y reducir a la mínima expresión la violación de derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

CAPÍTULO V

PROPUESTA

Implementación del Servicio de Defensa Pública en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida

Es evidente que los funcionarios policiales adscritos al Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida tienen derecho de contar con un servicio de defensa que garantice el debido proceso, la presunción de inocencia y derecho a la defensa. Es de comentar que la Ley del Estatuto de la Función Policial publicada en Gaceta Oficial N° 5940 de fecha 12 de diciembre de 2009, disponía entre los derechos y garantías de los funcionarios policiales el derecho a la defensa y al debido proceso, especialmente en los procedimientos dirigidos a determinar responsabilidades e imponer sanciones penales o disciplinarias, de tal manera que tendrían derecho a recibir asesoría, asistencia y representación de la Defensa Pública especializada.

Esto guardaba relación con lo previsto en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, teniendo en cuenta que esta institución tiene a su cargo la defensa y asistencia jurídica gratuita de los ciudadanos que la requieran, por no contar con un defensor de confianza que se encargue de la defensa de sus derechos en el proceso, cuyo funcionamiento ha sido uno de los grandes avances en la concepción de la defensa de los derechos humanos de los ciudadanos, quienes contarán con asistencia legal aunque no tengan dinero para sufragar los servicios de un defensor privado.

Es de señalar que el ámbito material de la Defensa Pública tal y como lo establece la citada Ley, abarca los procesos judiciales y las

asesorías extrajudiciales en todas las materias, bajo los términos previstos en la ley para garantizar el acceso a la justicia y el derecho a la defensa. De tal manera que abarcaría la asistencia y asesoría en instancias administrativas y jurisdiccionales, siendo aplicable a todas las personas sin más limitaciones que las previstas en Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales válidamente suscritos por la República.

De tal manera que para la creación del servicio de defensa pública policial del Estado Mérida se justifica la reforma de la Ley Orgánica de la Defensa Pública para que incluya en sus competencias la designación de defensores públicos con competencia en materia policial, así como se ha establecido en la jurisdicción penal militar.

Calidad de la Actuación Policial

La calidad de la actuación policial se debe evaluar multifactorialmente, puesto que muchas variables intervienen en su definición, pero la misma puede resumirse en lo pautado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2012) que en su artículo 8 dispone:

Los órganos y entes con competencia en materia de investigación penal y policial desarrollarán su actuación con fundamento y estricta observancia con los principios, derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados internacionales suscritos por la República y demás leyes que rijan la materia.

Esta disposición hace referencia al principio de legalidad que debe regir la actuación de los funcionarios públicos, quienes en cumplimiento de sus funciones actuarán apegados a la legalidad evitando incurrir en violaciones de derechos humanos. De tal manera que reivindicar la percepción que se tiene de la actuación policial fortalecerá el compromiso con la institución. La creación del servicio de defensa pública dirigida a los

funcionarios policiales fortalece tres (03) importantes aspectos que a criterio de Robbins y otro (2009):

- Compromiso normativo u obligación de permanecer con la institución por razones morales o éticas.

- Percepción de apoyo organizacional o grado en que los funcionarios creen que la organización valora su contribución y se ocupa de su bienestar.

- Identificación del funcionario, involucramiento, satisfacción y entusiasmo de un individuo con el trabajo que realiza (p. 81).

La implementación de la defensa pública dirigida a los funcionarios policiales tendrá un impacto positivo en su actuación teniendo en cuenta que se les ofrecerá una asesoría especializada y se hará valer la importancia que tiene su labor en la lucha contra la criminalidad en Venezuela.

Misión y Visión

Es menester decir que la Defensa Pública es creada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, como un servicio autónomo al que corresponde prestar asistencia jurídica especializada gratuita a los ciudadanos de escasos recursos económicos quienes tiene derecho al debido proceso y a la defensa en cualquier estado y grado del proceso. El Servicio Autónomo de la Defensa Pública (2015), apuntó:

Es un órgano del sistema de justicia que tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela judicial efectiva del derecho constitucional a la defensa en las diversas áreas de su competencia. Nuestro servicio es gratuito y sin exclusión. Nuestras acciones se fundamentan en principios de justicia, honestidad, decoro, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, disciplina, responsabilidad

y obligatoriedad según las disposiciones legales vigentes y con preeminencia de los derechos humanos (p. 1).

En virtud de lo expuesto, la defensa pública dirige su acción a la defensa de los derechos de las personas sometidas a persecución penal en forma gratuita, con eficiencia y calidad. Es de resaltar que el Defensor es un servidor cuyo actuar representa al Estado mismo, a quien se le encomienda la loable tarea de defender los derechos de otros, en forma digna y capaz, por lo que este funcionario para a desempeñarse como un operador de justicia.

Competencias

Con ocasión de lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensa Pública, serán atribuciones de los defensores públicos especializados en materia policial:

1. Ofrecer orientación y asesoría sobre las reglas de actuación policial, poderes y limitaciones de la función policial.

2. Registrar en su Libro de Actuaciones el asumir la defensa de funcionarios policiales en procedimientos disciplinarios y judiciales.

3. Entrevistarse con el funcionario policial investigado para informarle sobre el estado del asunto y de los derechos que le asisten.

4. Notificar al Superior Jerárquico de las irregularidades que se observen en los procedimientos disciplinarios y judiciales instruidos contra los funcionarios policiales que representa.

5. Solicitar y asistir a la práctica de diligencias de investigación dirigidas a la búsqueda de la verdad y realizar los alegatos correspondientes.

6. Asistir a las audiencias que se efectúen en los tribunales a las que sea convocado su defendido.

7. Acceder a las actas de investigación una vez asuma la defensa.

8. Dar contestación a la acusación presentada contra su defendido.

9. Ofrecer las pruebas que favorezcan a su defendido.

10. Oponer las excepciones u obstáculos al ejercicio de la acción contra su defendido.

11. Solicitar la fijación de un plazo para la presentación del acto conclusivo.

12. Solicitar el archivo de las actuaciones y el cese de las medidas de coerción.

13. Ejercer los recursos o medios de impugnación que considerare procedentes contra los pronunciamientos dictados en el asunto seguido contra su defendido.

14. Promover la defensa de los derechos laborales de los funcionarios policiales.

15. Las demás que le asigne la Ley.

Es de resaltar que estas competencias son fundamentales para dar vigencia a los derechos fundamentales del funcionario policial, que tiene derecho a un debido proceso sin ningún tipo de discriminación respondiendo a la aspiración de ser tratados con el mismo respeto de los ciudadanos comunes.

Coordinación de acciones con el Servicio de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida

Es de resaltar que la oficina de asesoría jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida debe coordinar acciones con el servicio de defensa pública, de manera de propiciar un enlace que brinde utilidad para contribuir con la formación jurídica especializada de los funcionarios adscritos a esa dependencia policial, en virtud que los mismos deben de asumir la defensa especializada en el área penal de los funcionarios policial por la comisión de hechos delictivos en actos de servicios, y a la vez sirvan a la vez de orientadores de las oficina de instancia de control interno para que se garantice la presunción de inocencia, las cuales son las encargados de sustanciar los procedimientos disciplinarios que se aperturan contra estos servidores públicos por actos de servicio.

www.bdigital.ula.ve

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

La organización policial surge para formar parte del control social funcionando de manera organizada para garantizar el orden público y la paz social, es decir, es un ente competente en la represión de conductas consideradas contrarias a los intereses del Estado, concepción que ha ido evolucionando con la instauración de la democracia en Venezuela.

Es así como el legislador dispone de mecanismos legales y estructurales para la organización de la función policial. Históricamente, con la Seguridad Nacional se observa un aparato policial con estructura piramidal, altos niveles de burocratización, escasa flexibilidad y permeabilidad. La policía se presenta como una institución profesional y menos represiva.

Ahora bien, la reforma policial planteada en Venezuela se encamina a una relación directa del funcionario policial con el pueblo, pues su labor debe dirigirse a defender, proteger y servir a los ciudadanos para generar confianza en el colectivo realizando los cambios paulatinos que sean necesarios. El enfoque del nuevo Modelo Policial es abierto, incluyente y busca el trabajo coordinado de las instituciones policiales, la participación ciudadana y los expertos en temas de seguridad.

Esto sin duda exige funcionarios altamente capacitados, cuya acción facilite un adecuado control y dirección de las instituciones policiales para aprovechar al máximo los recursos asignados por el Estado venezolano.

En el Estado Mérida, la policía ha ido evolucionando, siguiendo las transformaciones del estado. En 2013 se inició un proceso de cambio que mantiene la forma jerarquizada y que se encarga de mantener el orden público y colaborar con el sistema de justicia en la persecución e investigación de hechos delictivos. Este servicio está bajo la dirección del Director General de la Policía como la máxima autoridad que lidera a los demás grupos adscritos a esta institución que se encuentran en los diferentes municipios de la jurisdicción.

La función policial se resume en la prevención, represión de delitos y mantenimiento de la seguridad pública. Su fin es la protección ciudadana frente a determinados riesgos que suponen una lesión a los derechos y libertades de las personas con el aval de la sociedad.

Vale la pena destacar que la investigación policial se orienta a la aprehensión de las personas involucradas en delitos así como a la pesquisa y obtención de elementos de convicción dirigidos al establecimiento de la relación de causalidad entre el investigado y el hecho delictivo cumpliendo con las reglas de actuación policial. De manera tal que los actos de servicio estarán sujetos a las formalidades que determinan su validez.

En virtud de lo establecido en la Ley, se consideran como actos de servicio todas las actividades desempeñadas por funcionarios relacionados con la policía dentro de la jornada de trabajo, o cuando fuera de ella, intervengan para prevenir delitos y faltas, efectuar detenciones en flagrancia o en situaciones contempladas en la ley. Estas actuaciones deben estar documentadas y ejecutarse en el respeto del debido proceso.

Otro aspecto que ha de resaltarse es que la legislación ha establecido reglas de actuación policial relacionadas con el uso de la fuerza, de las armas, de torturas o tratos crueles, la presentación de los

detenidos a los medios de comunicación, de su deber de identificarse ante los ciudadanos aprehendidos, de la información a los detenidos de sus derechos, su comunicación con sus familiares y defensor. La investigación criminal tiene una trascendencia jurídica por lo que el derecho a la defensa constituye una garantía que se respetará sin limitaciones ante las imputaciones realizadas contra el investigado. El desarrollo de la defensa está aparejado con la evolución del proceso como medio estatal para la resolución de conflictos y se ha ido especializando hasta brindar asistencia jurídica gratuita con el Servicio de Defensa Pública.

Es oportuno decir que en Venezuela, el derecho a la defensa tiene rango constitucional y se garantiza técnica y materialmente a todos los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación. Primeramente, la defensa técnica es la efectuada por el profesional del Derecho que asume esta función, y la defensa material, es la realizada por el propio imputado con su declaración.

La contrapartida del derecho a la defensa es la indefensión, vale indicar, la situación en la que se encuentra una persona que no ha contado con defensa técnica o no ha tenido la oportunidad de ejercer la defensa material sin que esto pueda atribuirse a su responsabilidad. Para que no haya indefensión tanto el imputado como su defensor deben contar con una intervención oportuna desde el inicio de la actividad procesal hasta su culminación.

Este derecho a la defensa se hará valer en las instancias administrativas y jurisdiccionales. En materia administrativa tiene que respetarse para que se cumpla con la finalidad del procedimiento administrativo que se resume en el respeto de los derechos y garantías de los particulares, así como la satisfacción de intereses generales y la racionalidad administrativa. Teniendo en cuenta la función encomendada

a los funcionarios policiales, el incumplimiento de las reglas de actuación policial acarrea sanciones; sin duda, el abuso de autoridad en Venezuela ha traído como consecuencia la violación de derechos de las personas por parte de los organismos policiales y para contrarrestar esta situación se diseñó el nuevo Modelo Policial dirigido a reducir las desviaciones de poder. Como instancias de control deben referirse la Inspectoría para el Control de la Actuación Policial; la Oficina de Investigación de Desviaciones Policiales; el Consejo Disciplinario de Policía y las instancias de control externo de policía.

El estudio de campo realizado a una muestra de cincuenta (50) funcionarios policiales que forman parte de los siguientes grupos: Servicio de Vigilancia y Patrullaje, Policía Comunal, Investigaciones Policiales, Control de Reunión y Manifestaciones, Servicio de Patrullaje Motorizado, Patrullaje a Pie y Ciclistas, así como cuatro (04) funcionarios adscritos a la oficina de Asesoría Jurídica de la Policía del Estado Mérida permite concluir lo siguiente:

1. En relación con el objetivo de las situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa, se observa que surgen de las aprehensiones en flagrancia y los procedimientos de búsqueda y captura. Los funcionarios encuestados dicen que estas actividades se realizan semanalmente y las particularidades quedan reflejadas en actas policiales, acatando lo dispuesto en el marco legal vigente para respetar los derechos de los ciudadanos.

Sin embargo, los funcionarios policiales encuestados opinan que el delito perseguido tiene influencia en el respeto de las reglas de actuación policial y que las persecuciones en caliente se pueden ver obstaculizadas por las normas legales que exigen el respeto de derechos como la intimidad.

2. Con respecto al objetivo vinculado con los aspectos conectados con los procedimientos disciplinarios tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio, es de señalar que la mayoría de los encuestados indicó que aperturan investigaciones cuando se reciben denuncias de la presunta comisión de hechos delictivos y que su opinión es que sólo algunas veces hay desviaciones de poder en los actos de servicio. Cabe destacar que la recepción de denuncias es una actividad cotidiana y su trabajo se orienta por el respeto del derecho a la defensa de los investigados.

3. Asimismo, en el objetivo concerniente la relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio, cabe concluir que los funcionarios policiales evalúan su desempeño dentro de las exigencias del cargo, aunado a que existen debilidades en el respeto de su derecho a la defensa, así como en la asesoría y asistencia legal que se les ofrece en los procedimientos disciplinarios y judiciales instruidos en su contra.

4. En cuanto al objetivo de los criterios de los funcionarios de la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida sobre la resolución de los procedimientos administrativos seguidos a los funcionarios policiales; cabe comentarse que los funcionarios encuestados afirmaron no contar con defensa pública especializada y considerar que es favorable la implementación de este servicio para los procedimientos aperturados por actos ejecutados en el acatamiento de sus funciones. Por otra parte, los procedimientos de destitución deben esperar la decisión de los procesos penales para evitar decisiones que cercenen la presunción de inocencia.

En este orden de ideas, los encuestados opinan que la confianza entre el funcionario investigado y su defensor favorece su derecho a la defensa, el cual tiene que garantizarse por la institución policial sin

discriminaciones, en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes. Para los abogados adscritos a la oficina de Asesoría Jurídica es de suma importancia el fortalecimiento de la capacitación de estos servidores públicos en materia de proceso penal, ya que es un mandato legal que no se ha cumplido cabalmente en el Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida y, sin duda, contribuye con el rescate de la imagen de los cuerpos policiales del país y los aproxima al Nuevo Modelo Policial.

Recomendaciones

Como recomendaciones para fortalecer la percepción que tienen los funcionarios policiales del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida se realizan las siguientes recomendaciones:

1. Se propone la reforma de la Ley del Estatuto de la Función Policial y la Ley Orgánica de la Defensa Pública con el propósito de incluir en sus principios y marco legal la institución de la defensa pública dirigida a los funcionarios policiales por actos de servicio.

2. Para el fortalecimiento del Nuevo Modelo Policial se requiere de la aplicación de programas de capacitación dirigidos a los funcionarios policiales en los que se establezca acciones coordinadas entre el Ministerio Público, la Defensa Pública y los Tribunales del país.

3. Se recomienda la puesta en funcionamiento de la Defensa Pública con competencia en materia penal policial en el Estado Mérida para brindar asistencia y asesoría a los funcionarios sometidos a procedimientos disciplinarios y judiciales por actos de servicio.

4. Se sugiere el otorgamiento de incentivos dirigidos a motivar a los funcionarios policiales a cumplir con su trabajo para el desarrollo de las metas fijadas por la institución policial.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aponte, P. (2014). *Nuevo modelo policial busca generar confianza*. Disponible: [www. Elnorte.com.ve](http://www.Elnorte.com.ve). [Consulta: 2016, noviembre 9].
- Arias, F. (2006). *El Proyecto Investigación*. (5ª ed.). Caracas: Editorial Episteme.
- Beltrán, A. (2007). *El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional*. Tesis Doctoral publicada presentada para la Universidad Jaume I de Castellón. Disponible: <http://www.tdx.cat/bistream>. [Consulta: 2016, noviembre 9].
- Borrego, C. (2002). *La Constitución y el Proceso Penal*. Caracas: Editorial Livrosca.
- Campos, M. y Orenes, M. (s.f). *Las diligencias de investigación en el proceso penal. Selección de Jurisprudencia*. Disponible: [www. Fundacionmarianoruizfunes](http://www.Fundacionmarianoruizfunes). [Consulta: 2016, noviembre 15].
- Camargo, P. (2005). *El Debido Proceso*. Tercera Edición. Bogotá: Editorial Leyer.
- Cira, L. (2012). Análisis del procedimiento administrativo para la destitución de un funcionario policial según la Ley del Estatuto de la Función Policial. Trabajo de grado publicado presentado para optar al grado de abogado de la Universidad José Antonio Páez. Disponible: [https://biblioirtualujap.files. Wordpress.com](https://biblioirtualujap.files.wordpress.com). [Consulta: 2016, noviembre 13].
- Código Orgánico Procesal Penal* (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 6078, junio 15, 2012.
- Comisión para la Transferencia del Instituto Autónomo de Policía el Estado Mérida (2013). *Antecedentes*. Disponible: [http:// www. Polimer.gov.ve](http://www.Polimer.gov.ve). [Consulta: 2016, noviembre 11].
- Conceptodefinicion.d (2014). *Definición de Proceso*. Disponible: conceptodefinicion.de. [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Conceptodefinicion.d (2014). *Definición de Estado*. Disponible: conceptodefinicion.de. [Consulta: 2016, noviembre 21].

- Concepto. De (2015). *Definición de Competencia*. Disponible: concepto.de. [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.860, diciembre 30, 1999.
- Definicionabc.com (2007-2016). *Definición de Procedimiento*. Disponible: www. Definicionabc.com. [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Definicion.de (2008-2016). *Definición de Sanción*. Disponible: definición.de./ . [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Definicion.de (2008-2016). *Definición de Instancia*. Disponible: definición.de./ . [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Definicionabc.com (2007-2016). *Definición de Jerarquía*. Disponible: www. Definicionabc.com. [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Escribano, I. (2006). *La Seguridad Ciudadana para la Garantía de Derechos Humanos: Un deber de los Estados*. Disponible: <http://faviofarinella.weebly>. [Consulta: 2016, noviembre 21].
- Fierro, H. (2005). *Exclusión de Actos y Pruebas en el Juicio Oral*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley LTDA.
- Gómez, S. y Flores, I. (2008) *“Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio”*. Disponible: www.jurídica.informática.uson.mx/memoria. [Consulta: 26 de junio de 2016].
- González, J. y El Achkar, S. (2006). *Trabajo policial- Consejo General*. Disponible: [www. consejogeneraldepolicia.gob.ve](http://www.consejogeneraldepolicia.gob.ve). [Consulta: 2016, noviembre 5].
- Gutiérrez, H. (1988). *Los Derechos Humanos y las Garantías*. Buenos Aires: Zavalia Editor.
- Maldonado, P. (2005). *El Imputado en la Constitución y la Justicia. Los derechos fundamentales del imputado en el proceso penal, problemas para una justicia pronta y debida violación de los derechos humanos y el Estatuto de Roma*. (2 da ed.) Caracas. Primera Reimpresión.

Martínez, M. (2006). *Validez y confiabilidad de la metodología cualitativa*. Paradigma v. 27 n. 2 Maracay. Dic. 2006. Disponible: [www. Cielo. Org. Ve.](http://www.Cielo.Org.Ve) [Consulta: 2016, noviembre 5].

Muci, A. (s.f). *Procedimientos y administración pública*. Disponible: [http:// www. Muci-abraham.com.](http://www.Muci-abraham.com) [Consulta: 2016, noviembre 22].

Naciones Unidas (2016). *¿Qué son los Derechos Humanos?*. Disponible: [www. Ohchr.org/](http://www.Ohchr.org/). [Consulta: 2016, noviembre 21].

Núñez, G. (2006). *Orígenes y desarrollo del aparato policial venezolano*. En *Politeia*, v. 29, n. 37, Caracas jun. 2006. Disponible: [www2. Scielo. Org. Ve.](http://www2.Scielo.Org.Ve) [Consulta: 2016, noviembre 21].

Labarca, A. (2013). *Análisis del procedimiento disciplinario aplicado por la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) a funcionarios policiales del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Maracaibo (Polimaracaibo)*. Trabajo de grado publicado presentado para optar al título de abogado de la Universidad Rafael Urdaneta. Disponible: [http://200.35.84.131/portal.](http://200.35.84.131/portal) [Consulta: 2016, noviembre 9].

Ley Orgánica de la Defensa Pública (2008). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39021 de fecha 22 de septiembre de 2008.

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Instituto Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012). Disponible: [http:// www. cicpc. gob. ve/ files/ documentos/ Y_ SERVICIO_ POLICIA_ INVESTIGACION _12_de_JUNIO.pdf.](http://www.cicpc.gob.ve/files/documentos/Y_SERVICIO_POLICIA_INVESTIGACION_12_de_JUNIO.pdf) [Consulta: Septiembre 20, 2016].

Orlando, F. (2009). *Contribución al estudio de la legislación venezolana dirigida a sancionar los hechos de corrupción*. Tesis de grado publicada presentada para optar al grado de Doctor en Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello. Disponible: [biblioteca2.ucab.edu.ve.](http://biblioteca2.ucab.edu.ve) [Consulta: 2016, noviembre 11].

Pérez, E. (2004). *Teoría y Método de la Defensa Penal*. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Perreti, M. (2004). *El Derecho a la Defensa*. Caracas: Ediciones Liber.

- Reyna, M. (2013). *El Procedimiento de la Oficina de Control de la Actuación Policial para establecer las Responsabilidades de los funcionarios policiales del Municipio San Diego*. Trabajo de grado publicado presentado para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez. Disponible: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com>. [Consulta: 2016, noviembre 13].
- Rivera, R. (2007). *Nulidades Procesales, Penales y Civiles*. Barquisimeto: Librería J. Rincón.
- Robles, P. y Rojas, M. (2015). *La validación por juicio de expertos: dos investigaciones cualitativas en lingüística aplicada*. En Revista Lebrija de Lingüística Aplicada a la Enseñanza de las Lenguas. N° 18. Disponible: www.nebrija.com. [Consulta: 2016, noviembre 22].
- Robbins, S. y Judge, T. (2009). *Comportamiento Organizacional*. (13 ed.). México: Pearson Educación.
- Velázquez, M. (2013). *Actuación de los Funcionarios Policiales en la Aprehensión por los delitos flagrantes en materia de violencia de género. Caso Municipio Guacara Estado Carabobo*. Trabajo de grado publicado presentada para optar al título de abogado de la Universidad José Antonio Páez. Disponible: <https://bibliovirtualujap.files.wordpress.com>. [Consulta: 2016, noviembre 11].
- Universidad Experimental de la Seguridad (UNES) (2016). *Historia, misión y visión*. Disponible: www.unes.edu.ve. [Consulta: 2016, noviembre 10].
- Vecchionacce, F. (2008). *Algunos aspectos sobre la presunción de inocencia. Jornadas de Derecho Procesal Penal*. XI Jornadas de Derecho Procesal Penal: de nuevo sobre los principios / coordinadora Magaly Vásquez González- Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.
- Vielma, O. (2010). *Historia policial de Venezuela*. Disponible: historiapolicaldevenezuela.com. [Consulta: 2016, noviembre 10].

ANEXOS

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESALPENAL
CENTRO DE ENSEÑANZA PROFESIONAL

A continuación se les presenta el siguiente instrumento de recolección de datos que deberá responder de manera anónima, con la mayor sinceridad para desarrollar el estudio “Derecho a la defensa de funcionarios policiales en procesos penales por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida”. Se trata de un cuestionario compuesto de 14 preguntas cerradas en abanico con diversas opciones.

Esta información será de utilidad para el investigador y puede emplearse como aporte institucional.

El Investigador

Instrumento I

Cuestionario

Variable: Situaciones de servicio en la que los funcionarios policiales requieren de defensa

Dimensión: Aprehesión de detenidos por flagrancia

1. ¿Con qué frecuencia realiza procedimientos por delitos flagrantes.

Diariamente.	<input type="checkbox"/>	Cada tres días.	<input type="checkbox"/>	Semanal.	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	----------	--------------------------

2. ¿Con qué frecuencia reporta procedimientos al Ministerio Público?

Diariamente.	<input type="checkbox"/>	Al tener aprehendidos	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------

Dimensión: Búsqueda y captura

3. ¿Con qué frecuencia realiza procedimientos por búsqueda y captura?

Diariamente.	<input type="checkbox"/>	Cada tres días.	<input type="checkbox"/>	Semanal.	<input type="checkbox"/>	Por orden de Captur de un Tribunal.	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	-----------------	--------------------------	----------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

4. ¿Con qué frecuencia reporta procedimientos al Ministerio Público?

Diariamente.	<input type="checkbox"/>	Al tener aprehendidos	<input type="checkbox"/>
--------------	--------------------------	-----------------------	--------------------------

Dimensión: Riesgo de violación de reglas de actuación policial

5. ¿Considera que el delito perseguido influye en la violación de las reglas de actuación policial?

En delitos graves se debe actuar para evitar impunidad	<input type="checkbox"/>	En delitos graves la ley exige muchas formalidades	<input type="checkbox"/>	Si es factible cumplir con las reglas	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	--	--------------------------	---------------------------------------	--------------------------

6. ¿Influyen las circunstancias de aprehensión en la violación de las reglas de actuación policial?

En casos de flagrancia se justifica la detención sin formalismos	<input type="checkbox"/>	Las persecuciones en caliente se ven obstaculizadas por normas legales	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	--	--------------------------

Variable: Aspectos relacionados con los procedimientos administrativos tramitados a los funcionarios policiales por actos de servicio.

Dimensión: Apertura

7. ¿Se aperturan procedimientos por violación de reglas de actuación policial?

Diariamente	<input type="checkbox"/>	Al tener denuncias.	<input type="checkbox"/>
-------------	--------------------------	---------------------	--------------------------

8. ¿Observa que hay desviación de poder en la actuación de los funcionarios?

Algunas veces.	<input type="checkbox"/>	Muchas veces.	<input type="checkbox"/>
----------------	--------------------------	---------------	--------------------------

Dimensión: Sustanciación

¿Cómo se sustancian los procedimientos policiales?

9. Se reciben denuncias?

Si.	<input type="checkbox"/>	No.	<input type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	--------------------------

10. El funcionario instructor recaba elementos de convicción relacionados con la denuncia

Si.	<input type="checkbox"/>	No.	<input type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	--------------------------

11. Se garantiza el derecho a la defensa en el procedimiento?

Si.	<input type="checkbox"/>	No.	<input type="checkbox"/>
-----	--------------------------	-----	--------------------------

Variable: Relación entre la actuación policial y la garantía de defensa de los funcionarios policiales en actos de servicio

Dimensión: actuación policial

Cumplimiento de indicadores de rendimiento

12. ¿Cómo evalúa su actuación policial?

Por encima de las exigencias del cargo	<input type="checkbox"/>	Dentro de las exigencias del cargo	<input type="checkbox"/>	Por debajo de las exigencias del cargo	<input type="checkbox"/>
--	--------------------------	------------------------------------	--------------------------	--	--------------------------

Dimensión: garantía de defensa

13. ¿Considera que la institución policial garantiza el derecho a la defensa cuando instruye un procedimiento disciplinario?

Siempre.	<input type="checkbox"/>	Casi siempre.	<input type="checkbox"/>	Algunas veces.	<input type="checkbox"/>	Nunca.	<input type="checkbox"/>
----------	--------------------------	---------------	--------------------------	----------------	--------------------------	--------	--------------------------

14. La institución dispone de defensa especializada para los funcionarios policiales por actos de servicio?

Siempre.	<input type="checkbox"/>	Casi siempre.	<input type="checkbox"/>	Algunas veces.	<input type="checkbox"/>	Nunca.	<input type="checkbox"/>
----------	--------------------------	---------------	--------------------------	----------------	--------------------------	--------	--------------------------

Instrumento II

Cuestionario

Variable: Criterios de la oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Autónomo de Policía del Estado Mérida en relación a la actuación policial, garantía de la defensa y especialización profesional.

Dimensión: Actuación policial.

1. ¿Posee la Institución policial defensa especializada en el área procesal penal para los funcionarios policiales investigados por actos de servicio?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

2. ¿Considera usted necesaria por parte de la Institución Policial la defensa especializada en el área procesal penal para los funcionarios policiales investigados por actos de servicio?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

3. ¿Se aperturan procedimientos de destitución a los funcionarios policiales por la comisión de delitos cometidos en actos de servicios?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

4. ¿Considera que no contar con una defensa especializada en el área procesal penal para los funcionarios policiales investigados por actos de servicio, puede influir en el desempeño de su actuación policial?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

Dimensión: Garantía de la defensa.

5. ¿Como consecuencia de una investigación penal por actos de servicio, se considera el derecho a la presunción de inocencia en los procedimientos de destitución, hasta establecer la responsabilidad penal.

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

6. ¿Como consecuencia de una investigación penal por actos de servicio, prevalece la investigación penal sobre la investigación disciplinaria?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

7. Considera usted que la garantía de la defensa penal por actos de servicios, mejora las prácticas policiales?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

8. ¿Considera usted que la confianza entre el investigado y su defensor es indispensable para garantizar una mejor defensa?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

9. ¿Considera usted que los funcionarios policiales en comparación con los ciudadanos reciben las mismas condiciones y tratos por parte de los órganos persecución, investigación y juzgamiento de la jurisdicción penal?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

Dimensión: Especialización profesional.

10. ¿Facilita la institución Policial especialización profesional en el área del derecho procesal penal?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

11. ¿Ha recibido capacitación profesional en los últimos 6 meses en el área del derecho procesal penal?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

12. ¿Ofrece usted charlas o talleres al personal policial en procura de mejorar las actuaciones policiales?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

13. ¿Considera usted que los abogados de la Institución Policial están capacitados en el área procesal penal para asumir la defensa de los funcionarios policiales por investigaciones penales por actos de servicios?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

14. ¿Considera usted, que el contar con un abogado ya se está garantizando el derecho a la defensa de un investigado?

Si. <input type="checkbox"/>	No. <input type="checkbox"/>
------------------------------	------------------------------

www.bdigital.ula.ve

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRIA EN DERECHO PROCESAL PENAL

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Título: Derecho a la Defensa de Funcionarios Policiales en Procesos por actos de servicio en la Policía del Estado Mérida

Items	Redacción			Relación con los objetivos		Relación con las dimensiones		Relación con los indicadores		Observaciones		
	MB	R	D	Si	No	Si	No	Si	No	corregir	eliminar	Sustituir
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												

Escala: MB: Muy Bien. R: regular. D: Deficiente

Nombre y firma del especialista _____

Cédula de identidad _____

Fecha: _____